



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS

**EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD EN LOS PROCESOS DE  
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD: ANÁLISIS DE LA IDENTIDAD  
DINÁMICA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**PRESENTADA POR:**

**ALEXANDER RODRÍGUEZ CASTILLO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**MAGÍSTER SCIENTIAE EN DERECHO**

**CON MENCIÓN EN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS  
HUMANOS**

**PUNO, PERÚ**

**2023**

## Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD EN LOS PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD: ANÁLISIS DE LA I**

AUTOR

**Alexander Rodriguez Castillo**

RECuento DE PALABRAS

**32723 Words**

RECuento DE CARACTERES

**176325 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**107 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**1.1MB**

FECHA DE ENTREGA

**Jan 8, 2024 9:42 AM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Jan 8, 2024 9:44 AM GMT-5**

### ● 8% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 6% Base de datos de Internet
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados

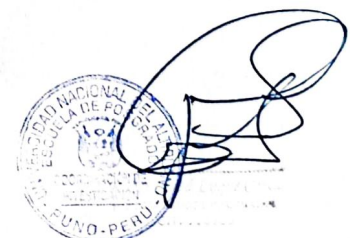
### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



Firmado digitalmente por:  
PINEDA ANCCO Javier  
Socrates FAU 20158219855 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 08/01/2024 09:54:20-0500

Dr. Sc. Javier Socrates Pineda Ancco  
Abog. CAP. 2841 - M. Sc.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## ESCUELA DE POSGRADO

### MAESTRÍA EN DERECHO

#### TESIS

## EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD EN LOS PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD: ANÁLISIS DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PRESENTADA POR:

ALEXANDER RODRÍGUEZ CASTILLO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGÍSTER SCIENTIAE EN DERECHO

CON MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

APROBADA POR EL JURADO SIGUIENTE:

PRESIDENTE




Dr. Sc. JHONI SHANG CASTILLA COLQUEHUANCA

PRIMER MIEMBRO



Dra. ROSARIO VIVIANA CANAL ALATA

SEGUNDO MIEMBRO



Mtro. GALIMBERTY ROSSINALDO PONCE FLORES

ASESOR DE TESIS



Dr. Sc. JAVIER SÓCRATES PINEDA ANCCO

ÁREA: Ciencias sociales.

LÍNEA: Derecho.

SUB-LÍNEA: Derecho constitucional y procesal constitucional.

TEMA: Teoría de los derechos fundamentales.

Puno, 9 de noviembre de 2023



## DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis está dedicado a Lucia y Gabriel Rodríguez Peláez, mis hijos,  
quienes han sido el motor para conseguir cada logro y avanzar  
en cada paso, buscando siempre su bienestar y felicidad.





## AGRADECIMIENTOS

Primeramente, doy gracias a la Universidad Nacional del Altiplano, a mi asesor en la misma, el personal de apoyo y el servicio en general que me ha podido brindar para presentar y publicar el presente trabajo de tesis. Así mismo, mi más grande aprecio y agradecimiento a mi entorno cercano y familiar, como es mi padre, Justo Vidal Rodríguez, mi hermano, Jorge Rodríguez Castillo, quienes han sido pieza clave en el apoyo como colegas a quien tengo en mi vida y la oportunidad de contar con cada apreciación y corrección en el transcurso del trabajo. Finalmente, un agradecimiento a mi hija Lucia Rodríguez, quien ha sido un apoyo y motor en todo el proceso de este pasó a ser magister, por el tiempo, paciencia y la fuerza dedicada que siempre he sentido de su parte.

Mi total agradecimiento a cada una de las personas quienes han sido parte de este paso profesional personal, desde todos los ámbitos y con cada pequeña o gran ayuda para que el mismo haya podido ser finalizado.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
GLOSARIO	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN	12

### CAPÍTULO I

#### REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. Contexto y marco teórico	14
1.1.1. El derecho a la identidad: aproximación a su contenido desde la teoría jurídica contemporánea	14
1.1.2. El derecho a la identidad en el plano internacional: una aproximación a partir de normas internacionales	16
1.1.3. Los elementos del derecho a la identidad	21
1.1.4. La identidad estática (biológica) y dinámica	22
1.1.6. El principio del interés superior del niño	31
1.1.7. Funciones del principio de interés superior del niño en el proceso de la impugnación de la paternidad	34
1.1.8. La identidad dinámica y el interés superior del niño según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República	37
1.1.9. El proceso de impugnación de la paternidad	40
1.1.10. Marco conceptual	42
1.2. Antecedentes	43

### CAPÍTULO II

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Identificación del problema	50
----------------------------------	----



2.2. Definición del problema	53
2.2.1. Interrogante general	53
2.2.2. Interrogantes específicas	53
2.3. Intención de la investigación	54
2.4. Justificación	54
2.5. Objetivos	56
2.5.1. Objetivo general	56
2.5.2. Objetivos específicos	57

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

3.1. Acceso al campo	59
3.2. Selección de informantes y situaciones observadas	61
3.3. Estrategias de recogida y registro de datos	62
3.4. Análisis de datos y categorías	63

### **CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1. Objetivo general: desarrollar la configuración de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en las casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú entre los años 2001-2021	65
4.1.1. Resultados	66
4.1.2. Discusión	72
4.2. Objetivo específico 1: establecer el contenido del derecho a la identidad dinámica en las casaciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia de la República	75
4.2.1. Resultados	76
4.2.2. Discusión	80
4.3. Objetivo específico 2: explicar cómo se justifica la prevalencia del derecho a la identidad dinámica sobre el derecho la identidad estática en un proceso de impugnación de paternidad por los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República	82
4.3.1. Resultados	83
4.3.2. Discusión	85



4.4. Objetivo específico 3: proponer los criterios normativos y teóricos que los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República deben emplear para uniformizar la aplicación de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad	86
4.4.1. Resultados	87
4.4.2. Discusión	91
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	95
BIBLIOGRAFÍA	97
ANEXOS	103



## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
1. Normas internacionales y sentencia sobre el derecho a la identidad	17
2. Elementos del derecho a la identidad	21
3. Cuestiones generales sobre la identidad biológica y dinámica	26
4. Legislación que regula y protege el interés superior del niño	33
5. Términos introducidos en el motor de búsqueda y cantidad de resultados encontrados por término incorporado	61
6. Casaciones emitidas por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en casos vinculados con impugnación de paternidad (identidad dinámica e identidad biológica)	71
7. La configuración del derecho a la identidad dinámica	76
8. El contenido del derecho a la identidad en las casaciones de la Corte Suprema	77
9. La configuración de la identidad dinámica en la jurisprudencia de la Corte Suprema	79
10. Criterios normativos sobre la regulación del derecho a la identidad dinámica	87
11. La normativa y el contenido del derecho a la identidad en la jurisprudencia	88
12. Criterios teóricos sobre la regulación del derecho a la identidad dinámica	90





## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
1. Los antecedentes de la identidad biológica	24
2. Las garantías procesales del principio de interés superior del niño	36
3. Proceso de análisis de datos cualitativos	59
4. Sentencia de la Corte Suprema sobre impugnación de paternidad	67
5. El derecho a la identidad del menor	69



## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
1. Sentencias analizadas	103
2. Matriz de consistencia	104
3. Ficha de observación	105
4. Ficha de análisis de contenido	105



## GLOSARIO

PIDESCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

CND: Convención sobre los Derechos del Niño

ADN: Ácido desoxirribonucleico

CADH: Convención Americana de Derechos Humanos

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

## RESUMEN

Esta investigación analiza el contenido y los criterios de valoración que se usan en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República (2001-2021) respecto a la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad. En la actualidad no queda claro el fundamento, las razones y la aplicación de los principios que dan preferencia a la identidad dinámica. De ahí que el problema que se formula es: ¿Cómo se configura la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en las casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú entre los años 2001-2021? El objetivo es: analizar la configuración de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en las casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú entre los años 2001-2021. Con relación a la metodología el **enfoque** es cualitativo, el **diseño** es la teoría fundamentada, las **técnicas** son la observación y el análisis de contenido, los métodos son hermenéutico, analítico y dogmático. Finalmente, los resultados a los que se arribó fueron: (i) el derecho a la identidad dinámica, establecido por la Corte Suprema, enfatiza el Interés Superior del Niño en decisiones, protegiendo su bienestar, (ii) la prevalencia del derecho a la identidad dinámica sobre el estático se basa en el desarrollo integral del menor y su adaptabilidad y (iii) para uniformizar la identidad dinámica en impugnaciones de paternidad, los jueces deben basarse en normativas como la Convención sobre Derechos de los Niños.

**Palabras clave:** Casación, derecho a la identidad, identidad dinámica, interés superior del niño, impugnación de paternidad.



## ABSTRACT

This research examines the content and assessment criteria used in the jurisprudence of the Supreme Court of Justice of the Republic (2001-2021) regarding dynamic identity in paternity contestation processes. Currently, the foundation, reasons, and application of principles that give preference to dynamic identity are not clear. Hence, the problem posed is: How is dynamic identity shaped in paternity contestation processes in the rulings of the Supreme Court of Justice of the Republic of Peru between the years 2001-2021? The objective is: to analyze the configuration of dynamic identity in paternity contestation processes in the rulings of the Supreme Court of Justice of the Republic of Peru between the years 2001-2021. Regarding the methodology, the approach is qualitative, the design is grounded theory, the techniques are observation and content analysis, and the methods are hermeneutic, analytic, and dogmatic. Finally, the results reached were: (i) the right to dynamic identity, established by the Supreme Court, emphasizes the Best Interest of the Child in decisions, protecting their well-being, (ii) the prevalence of the right to dynamic identity over the static one is based on the child's comprehensive development and adaptability, and (iii) to standardize dynamic identity in paternity disputes, judges must rely on regulations such as the Convention on the Rights of the Child.

**Keywords:** cassation, right to identity, dynamic identity, best interests of the child, paternity contestation



## INTRODUCCIÓN

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú entre los años 2001 y 2021 ha sido escenario de una serie de procesos de impugnación de paternidad que involucran un concepto legal crucial: la identidad dinámica. A lo largo de este período, se ha observado una falta de claridad en cuanto a los fundamentos, las razones y la aplicación de los principios que otorgan preferencia a este concepto en dichos procesos. Esta falta de claridad plantea un importante problema que ha suscitado interrogantes entre abogados, jueces y académicos del derecho. La identidad dinámica se ha convertido en un punto de discusión y debate en los tribunales, ya que su interpretación y aplicación han variado en gran medida a lo largo de los años.

El concepto de identidad dinámica se refiere a la idea de que la determinación de la paternidad no debe basarse únicamente en pruebas biológicas, sino que debe considerar también el interés superior del niño y su relación con el supuesto padre. Esto implica que, en algunos casos, incluso si las pruebas de ADN indican que un hombre no es el padre biológico, podría ser reconocido como el padre legal si ha mantenido una relación afectiva y de cuidado con el niño. Sin embargo, la aplicación de este principio ha sido inconsistente en la jurisprudencia, lo que ha generado confusión y controversia.

El objetivo de esta investigación es adentrarse en la configuración de la identidad dinámica en estos procesos legales específicos durante el período mencionado. Para lograr este objetivo, se empleará una metodología cualitativa que permitirá un análisis profundo y detallado de las decisiones judiciales y los argumentos presentados en los casos de impugnación de paternidad. El enfoque de la teoría fundamentada se utilizará para comprender mejor los patrones emergentes y las razones detrás de las decisiones judiciales.

Las técnicas de observación y análisis de contenido serán las herramientas principales para recopilar y analizar los datos relevantes. La observación permitió identificar tendencias en la jurisprudencia y cómo se aplican los principios de identidad dinámica en la práctica. El análisis de contenido se centró en examinar los fundamentos y argumentos utilizados por los jueces al tomar sus decisiones. Además, se utilizaron enfoques hermenéuticos, analíticos y dogmáticos para interpretar las decisiones judiciales y contextualizarlas dentro del marco legal y jurisprudencial existente. Con todo ello, se alcanzaron los resultados esperados y trazados para la presente investigación.



Al final de este estudio, se determinó que los fundamentos subyacentes que justifican la prevalencia de la identidad dinámica son la dignidad humana y el Interés Superior del Niño y, lo que es aún más importante, se propone criterios de valoración uniformes que puedan ser aplicados de manera consistente por todos los jueces en futuros procesos de impugnación de paternidad (en cuanto a la fundamentación normativa y teórica). Esta investigación busca arrojar luz sobre un aspecto crucial de la jurisprudencia peruana y contribuir a la coherencia y equidad en la toma de decisiones judiciales relacionadas con la identidad dinámica. La importancia de este estudio radica en su capacidad para aclarar un concepto legal ambiguo y proporcionar orientación a los actores del sistema de justicia en la aplicación de la identidad dinámica en casos de impugnación de paternidad.



## CAPÍTULO I

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 1.1. Contexto y marco teórico

##### 1.1.1. El derecho a la identidad: Aproximación a su contenido desde la teoría jurídica contemporánea

El derecho a la identidad, en su concepción moderna, abarca dos dimensiones fundamentales: la estática y la dinámica. Estas dos dimensiones tienen un profundo impacto en la vida de las personas y en sus relaciones con la sociedad en su conjunto. La identidad estática, también conocida como “identificación”, se refiere a aspectos físicos, biológicos y registrales de un individuo. Incluye elementos como el nombre, el seudónimo, la imagen, el sexo, el lugar y la fecha de nacimiento, las huellas digitales, la filiación y la nacionalidad, entre otros. Esta dimensión estática establece la base legal y registral de la identidad de una persona y es esencial para su reconocimiento legal y social. Por otro lado, la identidad dinámica trasciende la estática y se refiere a la “verdad personal” o el “proyecto de vida” de cada individuo (Petit, 2011). Esta dimensión se manifiesta a través de la forma en que una persona se proyecta socialmente y toma decisiones en su vida. Cada individuo, como ser libre, elabora un proyecto de vida que se adapta y modifica a lo largo del tiempo en función de sus potencialidades, opciones y circunstancias. El “proyecto de vida” de una persona incluye la toma de decisiones que afectan su vida cotidiana y sus relaciones con otros individuos y bienes materiales e inmateriales. La libertad ontológica del ser humano se refleja en su capacidad para elegir y priorizar actividades, situaciones y relaciones que contribuyan al desarrollo de su proyecto de vida (Delgado, 2016).

Este derecho a la identidad dinámica se extiende a la protección de las actividades y activos de una persona, como sus propiedades, vivienda y negocios, y garantiza el acceso a los instrumentos legales y mecanismos institucionales necesarios para defender sus derechos dentro de un sistema legal inclusivo y moderno. La identidad dinámica abarca una amplia gama de aspectos de la personalidad de un individuo y se relaciona con otros derechos humanos. Esta dimensión puede chocar en ocasiones con la protección de otros derechos de la persona, lo que hace que sea necesario un enfoque integral en la tutela de la identidad personal (Villacañas, 1999). La tendencia actual en el derecho comparado es reconocer la tutela integral de la persona, utilizando cláusulas generales y abiertas de protección, preferentemente de rango constitucional. Esto reconoce la coexistencia de un conjunto de derechos subjetivos que se relacionan con diversos aspectos de la personalidad de un individuo. De este modo, el derecho a la identidad en sus dimensiones estática y dinámica es esencial para el reconocimiento y protección de la identidad de cada individuo, desde aspectos registrales y físicos hasta la proyección de su vida y la toma de decisiones que configuran su existencia. Este derecho se adapta a las circunstancias cambiantes de la vida de una persona y se interconecta con otros derechos humanos, garantizando una tutela integral de la persona (Salazar, 2018).

El derecho a la identidad se configura como un derecho fundamental que abarca tanto la capacidad de una persona para ser identificada de manera única en la sociedad como sujeto individual, como también un conjunto de garantías esenciales para su pleno desarrollo en la comunidad. Esto incluye, desde el momento de su nacimiento, la certeza de poseer datos biológicos, registros oficiales, y atributos culturales que faciliten su reconocimiento social. En otras palabras, el derecho a la identidad asegura que cada individuo cuente con un nombre, una nacionalidad, conozca su filiación y origen, y mantenga las relaciones familiares, tanto legales como culturales, que le corresponden. Sin embargo, es importante destacar que el acta de nacimiento es un componente crucial para la protección de este derecho, ya que sin ella, se ve limitada la capacidad de obtener otros documentos de identificación necesarios para ejercer diversos derechos, como el pasaporte, la credencial para votar o la cédula profesional (Menéndez, 2016). En resumen, el derecho a la identidad es un derecho en sí mismo y, al mismo tiempo, un habilitador de otros derechos fundamentales.

La identidad es un derecho fundamental de todos los individuos, ya que juega un papel esencial en la construcción de su personalidad y constituye parte integral de su historia personal. Esta noción de identidad va más allá de la dimensión biológica y abarca las relaciones fundamentales que los seres humanos mantienen en la sociedad. Los jueces de familia y todos los que se enfrentan a casos relacionados con el derecho a la identidad tienen la responsabilidad de proteger y respetar este derecho de manera especial. En el contexto de los procesos de impugnación de paternidad, la valoración del derecho a la identidad adquiere una importancia crucial, ya que implica determinar la identidad de los menores involucrados. Esto va más allá de considerar únicamente la evidencia genética proporcionada por las pruebas de ADN. La evaluación adecuada debe reconocer que la identidad de un menor es dinámica y se construye a partir de sus experiencias sociales y familiares. En este sentido, la identidad no se limita simplemente al nombre o a la información genética; es un concepto mucho más complejo que refleja la totalidad de la vida y las relaciones de un individuo en la sociedad (Peñañiel & Le Bonniec, 2020). Por lo tanto, es esencial que los jueces tengan en cuenta este aspecto multidimensional al resolver casos de impugnación de paternidad, garantizando así que se proteja adecuadamente el derecho a la identidad de los menores.

### **1.1.2. El derecho a la identidad en el plano internacional: una aproximación a partir de normas internacionales**

El derecho a la identidad en el ámbito internacional se encuentra respaldado por diversos tratados y convenciones de derechos humanos de los cuales el Estado mexicano es parte. Estos instrumentos internacionales reconocen diferentes aspectos de este derecho esencial que garantiza la individualización y la protección de la identidad de cada persona. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDESCP) establece en su artículo 24 la importancia de inscribir a los niños inmediatamente después de su nacimiento y garantiza el derecho a tener un nombre, así como el derecho a adquirir una nacionalidad. Este tratado se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos y sienta las bases para la protección de la identidad desde el momento del nacimiento. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares reconoce en su artículo 29 el derecho de los hijos de los trabajadores migratorios a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a adquirir una nacionalidad (Ballesté,



2017). Esto destaca la importancia de preservar la identidad de los niños en el contexto de la migración.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) constituye un hito importante al reconocer expresamente el derecho a la identidad. Su artículo 7 establece que desde el nacimiento, todo niño tiene derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos. Además, insta a que los Estados Parte respeten el derecho del niño a preservar su identidad, incluyendo la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, sin interferencias ilícitas. En el ámbito regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) también reconoce el derecho al nombre propio y apellidos de los padres, así como el derecho a la nacionalidad en sus artículos 18 y 20, respectivamente. Estos derechos no pueden ser suspendidos por el Estado en ningún supuesto, incluso en situaciones que involucren la seguridad nacional. El derecho a la identidad, en el contexto de estos tratados internacionales, se entiende como un conjunto de atributos que permiten la individualización de la persona en la sociedad. Esto incluye aspectos como el nombre, la nacionalidad, el registro de nacimiento y las relaciones familiares. Además, se reconoce su importancia en la protección de otros derechos, como la vida privada y familiar, el acceso a la educación y los servicios de salud. La comunidad internacional, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reconoce la necesidad de garantizar el acceso a una identidad jurídica para todos, como parte fundamental de la promoción de la justicia y los derechos humanos.

## Tabla 1

### *Normas internacionales y sentencia sobre el derecho a la identidad*

<b>Norma internacional y sentencia</b>	<b>Contenido</b>
<b>Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDESCP)</b>	Este pacto desarrolla la Declaración Universal de Derechos Humanos y en su artículo 24 establece el derecho de todo niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y a tener un nombre, así como el derecho a adquirir una nacionalidad. También reconoce el derecho al nombre propio y apellidos de los padres en el artículo 18 y el derecho a la nacionalidad en el artículo 20.
<b>Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares</b>	En el artículo 29 de esta convención se reconoce el derecho de todos los hijos de trabajadores migratorios a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.
<b>Convención sobre los derechos del niño (CDN)</b>	Esta convención es el primer tratado que reconoce expresamente el derecho a la identidad en sí mismo. El artículo 7 establece que todo niño tiene derecho, desde que nace, a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. También dispone que todo niño debe ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento. El artículo 8 insta a los Estados a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluyendo la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, y a prestar asistencia y protección en caso de privación ilegal de estos elementos.

- Convención americana sobre derechos humanos (CADH)** En el artículo 18 de esta convención se reconoce el derecho al nombre propio y apellidos de los padres, y en el artículo 20 se reconoce el derecho a la nacionalidad. Estos derechos no pueden ser suspendidos por el Estado en ningún supuesto, incluso en casos que pongan en peligro la seguridad nacional de acuerdo con el artículo 27 de la CADH.
- Sentencia del caso Gelman vs Uruguay** Esta sentencia trata sobre la supresión y sustitución de la identidad de María Macarena Gelman, quien nació en cautiverio en Uruguay y fue registrada como hija de otras personas, evitando todo contacto con su verdadera familia. La Corte IDH determinó que el derecho a la identidad puede ser conceptualizado como el conjunto de atributos que permiten la individualización de la persona en sociedad y que comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos y las circunstancias del caso.
- Sentencia del caso Contreras y otros vs El Salvador** Esta sentencia atiende a la sustracción y retención de menores por parte de miembros de diferentes cuerpos militares en El Salvador, incluyendo cambios de nombre y registros de identificación. La Corte IDH fundamentó que la afectación o pérdida del derecho a la identidad se relaciona con la violación de otros derechos como la vida privada, la protección familiar, el derecho al nombre y los derechos del niño contenidos en la CADH.
- Sentencia del caso Forneron e hija vs. Argentina** Esta sentencia se refiere al caso de una hija adoptada por terceros en Argentina sin haber tenido contacto con su familia de origen. La Corte IDH señaló que esta situación afectó el derecho a la identidad y el derecho a la protección familiar. La ausencia de medidas para
-

relacionar al padre con su hija afectó su derecho a la identidad.

---

Fuente: Centro de Ética Judicial y Ravetllat & Pinochet (2015).

En la experiencia comparada, en este caso, en México, siguiendo a Cavallo (2008), algunos aspectos centrales que se destacan respecto al derecho a la identidad recaen en:

- ✓ **Amplitud del derecho a la identidad:** El derecho a la identidad no se limita únicamente a la posibilidad de solicitar y recibir información sobre el nombre, la nacionalidad y la filiación. También comprende otros derechos, como el de protección a la familia y el interés superior del menor. Estos derechos están protegidos por el Estado.
- ✓ **Adaptabilidad a circunstancias del caso:** El derecho a la identidad debe adaptarse a las circunstancias del caso concreto. Esto significa que puede interactuar con otros derechos y factores, como la preservación de los vínculos familiares en beneficio del menor.
- ✓ **Acción de investigación de paternidad:** La acción de investigación de paternidad es una vía para hacer valer el derecho humano de los menores a la identidad. El establecimiento de la verdad biológica y el cambio de la filiación legal dependerán de factores como la integración de la litis, el caudal probatorio y, sobre todo, el interés superior del menor.
- ✓ **Protección del derecho a probar:** Prohibir la admisión de pruebas periciales en genética en un juicio de investigación de paternidad afectaría de manera desmedida el derecho a probar del actor y haría nugatorio el derecho a la identidad de los infantes.
- ✓ **Ampliación de la garantía del derecho a la identidad:** En un caso en particular, la Suprema Corte de México amplió la garantía del derecho a la identidad de niñas y niños al establecer que este derecho no se satisface exclusivamente con el reconocimiento de un vínculo biológico, sino que también se garantiza a través del reconocimiento de su realidad social. El contexto en el que creció el menor determina quién es y cómo se percibe frente a los demás.

Estos aspectos resaltan la importancia y la amplitud del derecho a la identidad en México, así como su relación con otros derechos y su adaptabilidad a las circunstancias individuales de cada caso.

### 1.1.3. Los elementos del derecho a la identidad

Estos elementos del derecho a la identidad son fundamentales para garantizar que cada individuo sea reconocido de manera única en la sociedad y pueda acceder plenamente a sus derechos y oportunidades.

Tabla 2

#### *Elementos del derecho a la identidad*

<b>Elementos del derecho a la identidad</b>	<b>Descripción</b>
1. El nombre	El nombre es el conjunto de vocablos, que incluyen el nombre propio y los apellidos, que individualizan a una persona y permiten su reconocimiento. El derecho al nombre es esencial para la identidad.
2. El derecho a contar con una nacionalidad	La nacionalidad es un elemento crucial para la identidad, ya que otorga pertenencia y derechos. Este derecho incluye tener una nacionalidad desde el nacimiento y poder cambiarla si es necesario.
3. Derecho a conocer la filiación y origen	El derecho a conocer la filiación y origen es fundamental para la identidad de una persona y está especialmente protegido en el caso de los niños. Implica reconocer las relaciones familiares y su historia personal.
4. La protección del derecho a la identidad y el registro de nacimiento	El registro de nacimiento es esencial para la identidad y un requisito para acceder a otros derechos. La falta de registro puede exponer a las personas a riesgos y limitaciones en su vida.

Fuente: Centro de Ética Judicial y Ravetllat & Pinochet (2015).



En el contexto del constitucionalismo, el derecho a la identidad emerge como un componente crucial para garantizar que un Estado opere dentro de los límites de su constitución y respete los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Este derecho, compuesto por elementos como el nombre, la nacionalidad, el conocimiento de la filiación y el registro de nacimiento, desempeña un papel fundamental en la individualización de las personas ante la sociedad y el Estado. Al asegurar que cada individuo sea reconocido de manera única y que se respete su identidad personal, el constitucionalismo promueve un marco en el cual otros derechos y libertades pueden prosperar. La nacionalidad, por ejemplo, no solo otorga un sentido de pertenencia, sino que también proporciona la base legal para el ejercicio de una serie de derechos. Del mismo modo, el derecho a conocer la filiación y el origen asegura que las relaciones familiares y la historia personal de cada individuo sean respetadas y protegidas, contribuyendo así a su bienestar y desarrollo (Cavallo, 2008). Con estos criterios, en el constitucionalismo, el derecho a la identidad constituye un pilar fundamental que fortalece la base sobre la cual se construye una sociedad justa y democrática que respeta la diversidad y promueve la igualdad de oportunidades para todos sus ciudadanos.

#### **1.1.4. La identidad estática (biológica) y dinámica**

La identidad biológica y la identidad dinámica son dos aspectos fundamentales que componen la noción completa de la identidad de una persona, y ambos son reconocidos y protegidos por la jurisprudencia y la legislación. La identidad biológica se refiere a la información genética que permite identificar a una persona y establecer vínculos de parentesco basados en la herencia genética. Esta dimensión de la identidad incluye el derecho a conocer a los padres biológicos y llevar sus apellidos. Es un aspecto estático de la identidad que proporciona una base sólida para la comprensión de la ascendencia y la herencia. Por otro lado, la identidad dinámica es un componente igualmente importante de la identidad de una persona. Esta dimensión implica un conjunto de atributos, características y rasgos de personalidad que se desarrollan y cambian con el tiempo. Estos atributos pueden estar influenciados por una variedad de factores, como la crianza, la cultura, las experiencias personales y las elecciones individuales. La identidad dinámica es intrínseca a la libertad y el libre desarrollo de la personalidad de una persona, permitiéndole tomar decisiones sobre su vida y definir su identidad en función de sus

valores y elecciones personales. La coexistencia de la identidad biológica y la identidad dinámica subraya la complejidad de la identidad de una persona y destaca la importancia de considerar ambos aspectos en cualquier contexto legal o social. Garantizar el derecho a la identidad no se limita solo a establecer vínculos biológicos, sino que también implica respetar y proteger la capacidad de una persona para desarrollar su identidad dinámica a lo largo de su vida. La jurisprudencia y la legislación reconocen la importancia de equilibrar estos dos aspectos en beneficio de la persona y su derecho al desarrollo integral de su personalidad (García-Lozano, 2016).

El derecho a la identidad biológica, como se mencionó anteriormente, es un componente esencial de los derechos de los menores de edad y tiene una profunda implicación en su desarrollo y bienestar. Para entender mejor este concepto, es importante explorar sus dimensiones y significados más amplios. De este modo, la identidad biológica se relaciona directamente con el derecho de un menor a tener un nombre y a conocer a sus padres biológicos. El nombre es una parte fundamental del estado civil de una persona y una parte esencial de su identidad en la sociedad. Conocer a los padres biológicos proporciona información sobre el origen de una persona, su historia familiar y sus raíces. Esta información es valiosa para cualquier individuo, ya que contribuye a su comprensión de sí mismo y de su lugar en el mundo. Además, la identidad biológica no se limita únicamente a la esfera individual. También tiene un aspecto social y comunitario. Cada persona es única, y su identidad biológica la distingue de los demás en su comunidad. A través de su identidad, una persona se conecta con sus antecedentes familiares, su cultura y su comunidad en general. Esta conexión es esencial para su desarrollo personal y para su integración en la sociedad. La Convención de los Derechos del Niño reconoce explícitamente el derecho a conocer la verdad biológica como parte de su derecho a la identidad. Esto significa que los menores tienen el derecho de acceder a información precisa sobre su origen, incluyendo quiénes son sus padres biológicos. Este derecho es fundamental para proteger su bienestar psicológico y emocional, ya que les permite construir una imagen completa y precisa de sí mismos. Con lo sostenido, el derecho a la identidad biológica es un derecho fundamental que abarca el acceso al nombre, el conocimiento de los padres biológicos y la comprensión de la ascendencia familiar. Esto no solo tiene implicaciones individuales, sino que también es crucial para la integración y el

desarrollo de los menores en su comunidad y sociedad en general. Proteger y respetar este derecho es esencial para garantizar el pleno desarrollo y bienestar de los niños y adolescentes.

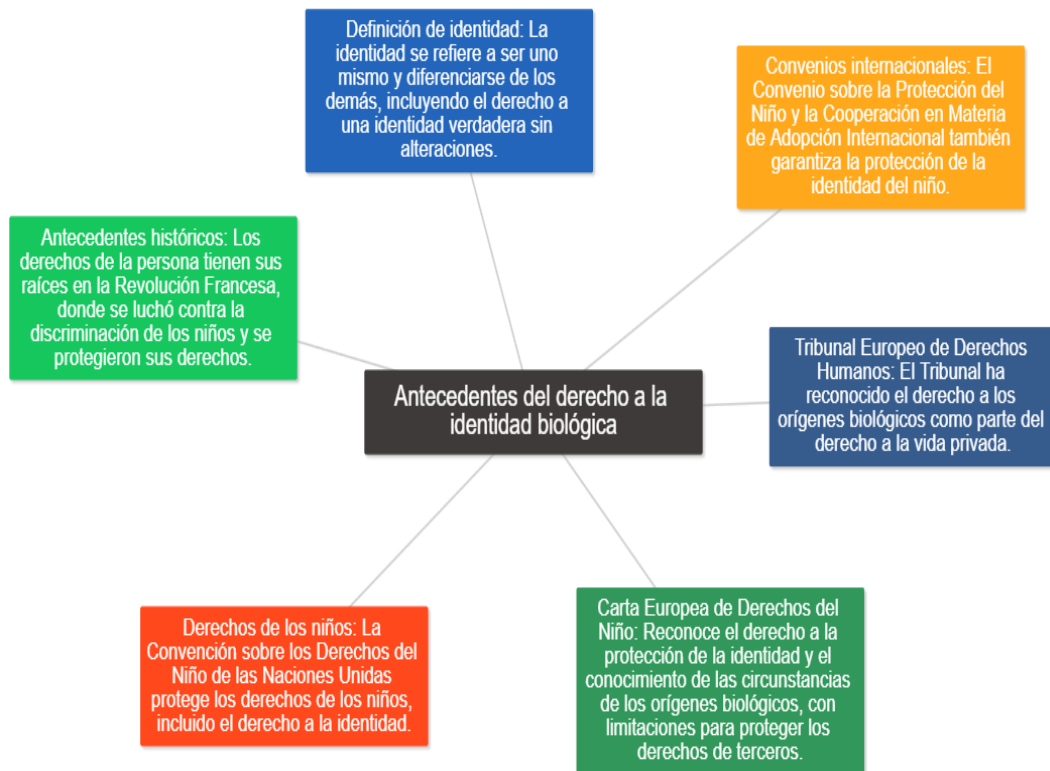


Figura 1. Los antecedentes de la identidad biológica

Fuente: Basada en García y Tapia (2020) y Marcús (2011)

El aspecto estático de la identidad se centra en los elementos que conforman la identificación personal y que ofrecen una visión inmediata de un individuo, como su fecha de nacimiento, nombre, apellido y estado civil. Estos elementos, como destaca Ávalos y Arteaga (2019), son los signos distintivos que nos permiten reconocer a una persona de manera preliminar. Dentro del marco del derecho a la identidad, la identidad estática reviste una importancia fundamental, ya que se relaciona directamente con el acceso a la justicia y la posibilidad de conocer el origen biológico de una persona, es decir, su derecho a descubrir quiénes son sus verdaderos padres. Preservar el derecho a la identidad estática de un menor de edad es esencial, ya que al tener acceso a sus antecedentes biológicos, puede garantizar la satisfacción de uno de sus derechos fundamentales. Conocer su fecha de nacimiento, nombre y apellido

es crucial para su identificación en la sociedad y para su inclusión en su familia y comunidad. Además, este aspecto estático de la identidad juega un papel fundamental en la construcción de la autoimagen y la comprensión de su historia personal. Con esto queda claro que el aspecto estático de la identidad, que incluye elementos como la fecha de nacimiento, el nombre, el apellido y el estado civil, desempeña un papel esencial en el reconocimiento y la identificación de un individuo en la sociedad. Este aspecto está intrínsecamente relacionado con el derecho a la identidad y el acceso a la justicia, permitiendo a las personas conocer y preservar su origen biológico y, en última instancia, satisfacer sus necesidades fundamentales.

La identidad dinámica es un concepto esencial para comprender la complejidad de la formación de la identidad de un individuo a lo largo de su vida. Esta dimensión de la identidad no es estática ni inmutable, sino que está en constante evolución y cambio. Para entenderla completamente, es necesario considerar los múltiples factores que la moldean y la hacen única para cada persona. De este modo, la identidad dinámica se ve influenciada por una serie de valores y principios que provienen de diversas fuentes, como la sociedad en la que uno vive, la familia en la que crece, la cultura a la que pertenece y sus propios proyectos de vida personales. Estos elementos desempeñan un papel fundamental en la formación de la identidad, ya que contribuyen a la construcción de una visión personal del mundo y de uno mismo. A través de la adopción y adaptación de estos valores y principios, un individuo desarrolla su propia identidad y puede identificarse tanto dentro de la sociedad como en relación con los demás. La identidad dinámica, por lo tanto, no es una entidad estática y uniforme, sino un concepto que abarca la idea de que las personas evolucionan y cambian a lo largo de sus vidas. Estos cambios pueden estar influenciados por factores culturales, sociales y axiológicos, que dan forma a la identidad de una persona en función de su entorno y experiencias de vida. En el contexto de los procesos de impugnación de paternidad, es esencial que los jueces comprendan y valoren esta faceta de la identidad antes que la dimensión puramente biológica. Ignorar la identidad dinámica en favor de la identidad estática sería un enfoque limitado y restrictivo que no reflejaría la complejidad de la formación de la identidad de un individuo a lo largo de su vida (Sipán, 2017). En resumen, la identidad dinámica representa la idea de que la identidad es un proceso en constante

evolución, moldeado por una variedad de influencias y experiencias a lo largo del tiempo.

En el contexto peruano, el derecho a la identidad, especialmente en su dimensión biológica, ha sido objeto de análisis y debate tanto en la jurisprudencia como en la doctrina legal. Aunque no existe una norma expresa que consagre el derecho de las personas a conocer su identidad biológica, se ha comenzado a abordar esta cuestión a través de fallos judiciales. En la jurisprudencia reciente, se han observado decisiones judiciales que abordan de manera plausibles la cuestión del derecho a la identidad biológica. Sin embargo, también se han presentado fallos discutibles, evidenciando la necesidad de una formación más sólida en bioética para los jueces, dada la alta relevancia de las cuestiones relacionadas con la identidad. La Constitución peruana reconoce el derecho de toda persona a su identidad, pero en la práctica, algunas disposiciones legales, como las que establecen plazos para la impugnación de la paternidad, parecen contradecir este principio constitucional. En algunos casos, los tribunales han optado por priorizar el derecho a la identidad biológica sobre las disposiciones legales, considerando el interés superior del niño y el estado constante de familia con sus padres biológicos. Además, se ha observado un control difuso realizado por los tribunales que cuestiona los plazos establecidos por la ley para la impugnación de la paternidad, argumentando que estos plazos limitan el derecho a la identidad. Estos casos indican la importancia de proteger el derecho a la identidad de una manera más amplia y flexible, teniendo en cuenta su trascendencia como un derecho fundamental en el desarrollo de la persona. En resumen, la jurisprudencia peruana ha comenzado a reconocer la importancia del derecho a la identidad, especialmente en su dimensión biológica, aunque persisten desafíos en la armonización de las normas legales con este derecho fundamental. La bioética y el interés superior del niño juegan un papel esencial en la interpretación de estas cuestiones legales y en la protección de la identidad de las personas (Sipán, 2017; Verbal, 2018).

La colisión de principios constitucionales en el contexto de la protección a la familia y el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes plantea un desafío importante en la legislación y jurisprudencia actual. En el pasado, la protección a la familia se consideraba un principio preeminente y se priorizaba en la toma de decisiones legales, sin un análisis exhaustivo del derecho a la identidad de los

menores. Sin embargo, con el avance de los derechos humanos y la evolución de la legislación, se ha reconocido que ambas posiciones tienen fundamento constitucional sólido. Por un lado, la protección de la familia es esencial, pero por otro, el derecho a la identidad, incluyendo la preservación de la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, es un derecho fundamental de los menores, respaldado por la Convención sobre los Derechos del Niño. Ante esta colisión de principios, se ha optado por utilizar la técnica de ponderación de principios a través del test de proporcionalidad, aplicando el control difuso. Sin embargo, es importante destacar que el control constitucional no puede ser una solución general para todos los casos, sino que debe aplicarse de manera excepcional y cuidadosa, considerando las circunstancias específicas de cada situación. En última instancia, se busca encontrar un equilibrio entre la protección de la familia y el derecho a la identidad de los menores, reconociendo que ambos principios son fundamentales y deben ser considerados de manera cuidadosa y justa en cada caso concreto (Velázquez et al., 2015). La evolución de la legislación y la jurisprudencia refleja el compromiso de la sociedad con la promoción y protección de los derechos de los niños y adolescentes en un contexto en constante cambio.

Tabla 3

*Cuestiones generales sobre la identidad biológica y dinámica*

Tema	Descripción
Derecho a la identidad biológica	<ul style="list-style-type: none"><li>- Implica que todo menor de edad tiene derecho a tener un nombre y conocer a sus padres biológicos.</li><li>- No es un derecho subjetivo, sino un elemento que da contenido al atributo del estado civil.</li><li>- Deriva de la ascendencia parental y es un derecho fundamental.</li><li>- Está respaldado por la Convención de los Derechos del Niño.</li></ul>

- Derecho a la identidad del menor de edad - Configurado como *prius* lógico para el reconocimiento de la personalidad jurídica del niño, niña y adolescente.
- Implica el derecho a conocer la identidad familiar del menor de edad. - Incluye la identidad personal y biológica.
- Elementos del derecho a la identidad - Partida de nacimiento del menor.
- Naturaleza jurídica y trascendental de la partida de nacimiento (edad, sexo, nacionalidad, etc.).
  - Apellido.
  - Sexo del individuo.
  - Fecha de nacimiento.
  - Lugar de nacimiento.
  - Identidad y dirección de los padres. - Nombres y apellidos del registrador.
- Aspecto estático de la identidad - Incluye elementos como la fecha de nacimiento, nombre, apellido y estado civil.
- Forma parte del derecho a la identidad.
  - Permite conocer el origen biológico del menor.
- Aspecto dinámico de la identidad - Más amplio e importante, relacionado con el verdadero origen de una persona.
- Implica aspectos espirituales, psicológicos y somáticos que definen la personalidad proyectada hacia el exterior.

Titularidad para ejercer la acción de impugnación de reconocimiento

- Según el artículo 399 del Código Civil, el reconocimiento puede ser negado por el padre o la madre que no intervino en el reconocimiento.

- También puede ser negado por el propio menor de edad cuando tenga capacidad o sus descendientes si el menor ha fallecido.

- Es un acto jurídico irrevocable una vez realizado.

- Puede tramitarse en el ámbito de familia o a través de la vía del Libro de Acto Jurídico por vicios insubsanables.

---

Fuente: Asto (2022) y Vargas (2011a).

#### **1.1.5. La prueba de ADN en los procesos de filiación**

La prueba de ADN, también conocida como prueba de paternidad, desentraña los misterios del ácido desoxirribonucleico, revelando la herencia genética que cada individuo porta en su material genético. La concepción de un ser humano involucra la fusión de los gametos masculinos y femeninos, dando lugar a una carga hereditaria compuesta equitativamente por el óvulo y el espermatozoide. Este ADN se convierte en una huella única que permite establecer la relación filial entre padres e hijos y distinguir a cada individuo de la población en general. La información genética se encuentra codificada en secuencias de ADN, algunas de las cuales son funcionales, mientras que otras parecen no tener un propósito definido. Estas últimas, conocidas como ADN basura, se emplean en las pruebas de ADN para determinar la paternidad, ya que son altamente variables entre los individuos y se basan en la repetición de secuencias. A través de estudios de frecuencias poblacionales, se puede calcular el índice de paternidad, brindando una probabilidad estadística de la relación biológica entre un padre y un hijo (Muñoz, Alvarán y Cárdenas, 2021).

El ADN basura se compone de marcadores llamados STR (short tandem repeats) que se caracterizan por su variabilidad entre individuos, su baja tasa de mutación y su facilidad de amplificación mediante técnicas de biología molecular. Para llevar a cabo una prueba de ADN, es esencial determinar si el grupo familiar es simple o



complejo, según los participantes y las circunstancias. Una vez obtenidas las muestras siguiendo un protocolo riguroso, se procede a analizarlas, multiplicando el ADN para obtener copias y examinando la información de cada marcador. Cada individuo hereda una copia de cada marcador de sus padres, lo que puede manifestarse como heterocigoto o homocigoto. Finalmente, el análisis permite identificar qué porción del ADN del hijo proviene de su madre y qué parte de su padre, estableciendo de manera concluyente la filiación biológica. Las pruebas de ADN desempeñan un papel fundamental en los procesos de filiación, aportando claridad y certeza en casos de disputas legales relacionadas con la paternidad (Huerta, 2015a).

La prueba de ADN es una herramienta sumamente útil y efectiva en los procesos de filiación, ya que su función principal radica en establecer de manera objetiva y científica el vínculo biológico entre dos individuos. Este vínculo, fundamentado en las leyes de la herencia identificadas por Gregor Mendel en el siglo XIX, se basa en la herencia de material genético de los progenitores a sus descendientes. Cuando dos personas comparten una relación de parentesco, ya sea paterno-filial o materno-filial, existe un grado significativo de similitud en sus perfiles de ADN, lo que se traduce en la identificación inequívoca de esa relación. Sin embargo, es crucial destacar que los resultados de la prueba de ADN no se expresan de manera categórica, sino en términos probabilísticos. Esto significa que la prueba ofrece una probabilidad estadística de que una persona sea el padre o la madre biológica de otra, en lugar de una afirmación definitiva. Esta característica resalta la importancia de que el juez encargado del caso realice una valoración adecuada de la prueba de ADN en el contexto de los elementos adicionales de la causa, como testimonios, pruebas documentales y circunstancias específicas. El papel del juez en este proceso es crítico, ya que debe interpretar y contextualizar los resultados de la prueba de ADN dentro de la totalidad del caso. Además, debe considerar otros factores que puedan influir en la determinación de la filiación, como la existencia de pruebas de paternidad anteriores, acuerdos previos entre las partes involucradas o el bienestar del menor en casos de disputas de custodia. En última instancia, la valoración adecuada de la prueba de ADN por parte del juez garantiza que la justicia prevalezca al tomar decisiones fundamentadas y equitativas en los procesos de filiación (Huaranga, 2021).

### **1.1.6. El principio del interés superior del niño**

Para abordar de manera integral el tema crucial del principio de interés superior del niño, es esencial examinar las normativas fundamentales que le dieron origen y sustento. Estas fuentes normativas están contenidas en tratados internacionales, leyes nacionales y constituciones que reconocen y respaldan este principio. En este contexto, el principio de interés superior del niño se considera una fuente normativa primordial, ya que sus disposiciones sirven como pauta interpretativa para el Tribunal Constitucional y otros órganos judiciales. Entre las principales fuentes normativas que respaldan el principio de interés superior del niño se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989. Este tratado internacional otorga a los niños, niñas y adolescentes una serie de derechos en diversas áreas, como derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, con un énfasis especial en el principio del "interés superior del niño". Este principio también se encuentra reflejado en el Título Preliminar del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, el cual establece que todas las decisiones relacionadas con los niños, tanto por parte de instituciones públicas como privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos, deben ser tomadas teniendo en consideración este principio como fundamento esencial. Por tanto, es responsabilidad tanto de la administración de justicia en general como de la especializada en particular que todas sus decisiones estén respaldadas y guiadas por el principio superior de interés del niño, garantizando así la protección y el bienestar de los menores en todas las circunstancias (Torrecuadrada, 2016).

El principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada en 1959, marca un hito en la historia de los derechos humanos al establecer de manera explícita el concepto del "interés superior del niño" como un derecho fundamental. Este principio establece que los niños tienen derecho a una protección especial y a la disponibilidad de oportunidades y servicios que les permitan su desarrollo integral en aspectos físicos, mentales, morales, espirituales y sociales de manera saludable y normal, en condiciones de libertad y dignidad. Cuando se promulgan leyes con el objetivo de garantizar estos derechos, el interés superior del niño debe ser el factor fundamental a considerar. Este principio del "interés superior del niño" cobra relevancia en situaciones donde existe un conflicto entre los derechos de un menor o adolescente y los derechos de otro individuo. En tales casos, se otorga prioridad a los

derechos del menor, reconociendo que su bienestar y desarrollo deben prevalecer sobre cualquier otro interés. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 refuerza este principio al establecer que, en todas las medidas adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos, la consideración primordial que se debe tener en cuenta es el interés superior del niño. En consecuencia, este principio no solo implica su mención en las normativas internacionales, sino también su aplicación práctica en situaciones concretas, identificando cuáles de los derechos del niño se ven vulnerados y tomando decisiones basadas en lo que sea más beneficioso para el menor. De esta manera, se busca garantizar que los niños y adolescentes sean tratados con respeto, protección y consideración de su bienestar en todas las esferas de la vida (Ballesté, 2012).

La legislación de un país juega un papel fundamental en la protección de los derechos de los niños y adolescentes, y en ese sentido, el Código de Niños y Adolescentes establece claramente la primacía del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente en todas las medidas que involucran a estos grupos. Este principio es la columna vertebral de la protección de los derechos de los menores, ya que implica la consideración integral, simultánea y armónica de sus derechos, reconociendo que su bienestar y desarrollo son fundamentales. El Principio del Interés Superior del Niño no se trata simplemente de un derecho subjetivo o sustancial, sino de un principio de interpretación para los jueces y el Estado en general. Debe ser aplicado de manera minuciosa y privilegiada, ya que su objetivo es garantizar de manera efectiva los derechos de los niños y adolescentes. Este principio, aunque de importancia primordial, no es absoluto y puede entrar en conflicto con otros intereses o derechos. En tales situaciones, prevalecerá el interés superior del niño, destacando su naturaleza garantista. En cualquier caso en el que exista la posibilidad de vulneración de los derechos de los menores, el Principio del Interés Superior del Niño debe ser considerado como primordial, guiando las decisiones judiciales y las políticas gubernamentales. En última instancia, este principio busca asegurar que los niños y adolescentes tengan un lugar central en la toma de decisiones y en la sociedad, promoviendo su desarrollo y protección de manera activa y efectiva (Bruñol, 1999).

Tabla 4

*Legislación que regula y protege el interés superior del niño*

<b>Norma o legislación sobre interés superior del niño</b>	<b>Fecha de promulgación</b>
Código de Niños y Adolescentes (Artículo IX del TP del CNA, Ley N° 27337)	21 de julio del 2000
Declaración de los Derechos del Niño (Principio 2)	20 de noviembre de 1959
Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 3°)	20 de noviembre de 1989

La tabla proporciona una visión clara de las normas y legislaciones clave relacionadas con la protección de los derechos de los niños y adolescentes, así como la promulgación del Principio del Interés Superior del Niño como un elemento fundamental en la toma de decisiones y políticas que afectan a este grupo vulnerable de la sociedad. En primer lugar, el Código de Niños y Adolescentes (Ley N° 27337, 21 de julio del 2000) es una norma de relevancia, que establece en su Artículo IX la primacía del Principio del Interés Superior del Niño en todas las acciones emprendidas por el Estado, incluyendo los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras instituciones. Este artículo refuerza el compromiso del Estado para garantizar el bienestar y desarrollo de los menores por encima de cualquier otro interés o consideración. Por otro lado, la Declaración de los Derechos del Niño, promulgada en 1959, establece en su Principio 2 que el niño tiene derecho a una protección especial y al desarrollo integral en condiciones de libertad y dignidad, con un énfasis en el “interés superior del niño” como un factor esencial en la promulgación de leyes destinadas a este fin (Bruñol, 1999). Finalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en su Artículo 3°, reitera y desarrolla el Principio del Interés Superior del Niño como un factor primordial a tener en cuenta en todas las medidas adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales,

autoridades administrativas o órganos legislativos. Esta convención internacional establece una base sólida para la protección de los derechos de los niños a nivel global.

### **1.1.7. Funciones del principio de interés superior del niño en el proceso de la impugnación de la paternidad**

El Comité de los Derechos del Niño, en su análisis de la noción de “interés superior del niño” en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, proporciona una comprensión integral de este concepto fundamental. El Comité destaca que el interés superior del niño no es simplemente un principio abstracto, sino un derecho sustantivo que garantiza que este interés sea una consideración primordial en la toma de decisiones que afecten a los niños. Este derecho es intrínseco y de aplicación directa, lo que significa que los Estados tienen la obligación de ponerlo en práctica de manera efectiva y que puede invocarse ante los tribunales. Además, el interés superior del niño se establece como un principio jurídico interpretativo fundamental. Cuando una disposición legal permita más de una interpretación, se debe elegir la que mejor satisfaga el interés superior del niño, y este principio debe guiar la interpretación de los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos. Por último, el Comité subraya que el interés superior del niño también se convierte en una norma de procedimiento esencial. Cada vez que se deba tomar una decisión que afecte a un niño o a un grupo de niños, el proceso de toma de decisiones debe incluir una evaluación de las posibles repercusiones en el interés superior del niño (Ravetllat & Pinochet, 2015). Esto implica la necesidad de garantías procesales y una justificación explícita de las decisiones que demuestren que se ha tenido en cuenta de manera adecuada este derecho fundamental. De esta manera, el Comité proporciona una visión completa del interés superior del niño como un derecho, un principio y una norma de procedimiento esenciales para la protección y el bienestar de los niños en todo el mundo.

El principio de interés superior del niño, como se destaca en la Observación General N° 14, desempeña un papel trascendental que abarca tres dimensiones fundamentales. En primer lugar, este principio se manifiesta como un derecho sustantivo, asegurando que en todos los procesos que afecten a un niño, su bienestar y desarrollo sean consideraciones primordiales. Esto implica que los Estados partes

tienen la responsabilidad de demostrar cómo se ha respetado este derecho en la toma de decisiones, explicando los criterios y ponderaciones utilizados al sopesar los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya sean de naturaleza general o casos específicos. En segundo lugar, el principio de interés superior del niño actúa como una fuente esencial para la interpretación de normas. Cuando una norma legal requiere interpretación, este principio debe guiar la selección de la interpretación que mejor satisfaga el interés superior del niño, lo que subraya su influencia en la interpretación y aplicación de leyes relacionadas con los derechos de los niños. En tercer lugar, este principio sirve como una guía procedimental en todos los procesos que involucran a niños (Rivas, 2015; Zárate & Martínez, 2018). Proporciona un marco sólido para el desarrollo de procedimientos que garanticen la protección y promoción efectiva de los derechos de los niños, asegurando que su interés superior sea el factor central en la toma de decisiones.

La normativa, en particular en su artículo 4°, establece una serie de garantías procesales esenciales que deben tenerse en cuenta para asegurar la consideración primordial del interés superior del niño, en línea con la Observación General 14. Estas garantías procesales son fundamentales para asegurar que los derechos y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes se protejan de manera efectiva y justa. Entre estas garantías se incluyen el derecho del niño a expresar su opinión, la participación de profesionales capacitados en la evaluación de su interés superior, la consideración del tiempo y la evitación de demoras en los procesos, la participación de abogados cualificados y la argumentación jurídica de las decisiones tomadas en relación con el interés superior del niño. También se enfatiza la importancia de contar con mecanismos para revisar y evaluar las decisiones que afectan a los niños, así como considerar el impacto de dichas decisiones en sus derechos (Díaz, 2020). En resumen, estas garantías procesales buscan proteger de manera completa y directa a los niños, niñas y adolescentes, asegurando que su interés superior sea una prioridad indiscutible en cualquier situación que pueda afectarlos, evitando así cualquier forma de arbitrariedad o vulneración de sus derechos.



*Figura 2.* Las garantías procesales del principio de interés superior del niño

El principio del interés superior del niño abarca una amplia gama de derechos fundamentales que se reconocen a los niños, como el derecho a la identidad, a la filiación y a un nombre, así como el derecho a su desarrollo personal. Este principio no debe ser simplemente una declaración vacía, sino que debe servir como un patrón o modelo a seguir en la toma de decisiones tanto en el ámbito público como privado, y especialmente en el sistema judicial. Sin embargo, su mera invocación no puede ser suficiente para justificar una decisión; más bien, debe ser el resultado lógico de una evaluación exhaustiva de todas las pruebas presentadas en el proceso. Los jueces, a través de su razonamiento y apreciación lógica, deben tomar decisiones que protejan y promuevan el interés superior del niño, asegurando que sea lo mejor para su bienestar. Por lo tanto, en aquellos casos en los que el Principio del Interés Superior del Niño se mencione de manera repetitiva y sin un fundamento válido o sustento, se está perjudicando más que beneficiando al niño y al proceso en sí (Morales, 2020; Paulette et al., 2020). Esto constituye un vicio procesal que afecta la obligación de motivar las resoluciones judiciales y, como resultado, puede llevar a la nulidad del fallo. En este contexto, es responsabilidad de los jueces de familia garantizar el respeto, la observancia y la correcta aplicación de este principio,



asegurando que se convierta en una herramienta efectiva para la protección de los derechos de los niños en todas las decisiones judiciales que los involucren.

En los procesos de negación de paternidad e impugnación de reconocimiento, se aborda la cuestión de la filiación del niño, ya que la resolución favorable a la demanda de impugnación o negación conlleva la eliminación del nombre del padre reconocido en el registro de nacimiento del niño, así como la supresión de su apellido. Esta situación tiene un impacto significativo en el derecho a la identidad del niño, y el grado de afectación dependerá de su edad, dado que ya ha desarrollado una identidad en constante formación, lo que resulta sumamente perjudicial. La filiación, entendida como el derecho a establecer el vínculo paterno o materno-filial, constituye una parte integral del derecho a la identidad. Esta interconexión entre la filiación y la identidad enfatiza la importancia de considerar cuidadosamente el principio del interés superior del niño en estos procesos legales. Es fundamental que los jueces evalúen meticulosamente todas las pruebas y argumentos presentados, y que tomen decisiones que, además de cumplir con los procedimientos legales, protejan y respeten el desarrollo emocional y psicológico del niño involucrado (Barcia, 2018). En última instancia, se busca garantizar que cualquier resolución tomada en estos casos sea coherente con el bienestar y el interés superior del niño, preservando su derecho a la identidad y su desarrollo integral.

#### **1.1.8. La identidad dinámica y el interés superior del niño según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República**

Las casaciones de la Corte Suprema dejan en evidencia que la identidad dinámica es la que merece una evaluación y valoración en el marco de los procesos de impugnación de paternidad. Si los jueces de familia dejan de lado dicha identidad, entonces, incurrirán en ausencia de motivación de la resolución judicial. Una forma de expresión del positivismo formalista se consolida cuando el análisis privilegia la identidad biológica antes que la dinámica en este tipo de procesos. Exigir que los jueces hagan una valoración de los elementos probatorios aportados al proceso son relevantes, puesto que la identidad no se trata de una cuestión exclusivamente genética, sino que es un conjunto de situaciones de orden moral, social y cultural. En esa medida, todos los elementos probatorios que sirvan para acreditar la estabilidad emocional del menor en el núcleo familiar deben ser valorados, antes que adjudicar



valor absoluto a una prueba de laboratorio. En este último caso, además, se consuma la vulneración de derechos del menor porque de deja de lado un principio clave como es la del interés superior del niño. Con esas apreciaciones, al menos, durante los últimos años se ha logrado cambiar el razonamiento de los jueces de familia para que sean más sensibles hacia la aplicación de la identidad dinámica (Garrido, 2013).

En la casación N.º 950-2016-Arequipa, se reconoce la aplicación del principio de interés superior del niño en los procesos de impugnación de paternidad, de tal forma que se valora la identidad dinámica. La aplicación y valoración de dicha identidad se debe a que no se invada o afecte el desarrollo personal del menor tanto en sus relaciones sociales y familiares. En esa medida, el razonamiento que se emplea para que prevalezca la identidad dinámica del menor responde la necesidad de tutelar derechos de los menores, puesto que no se trata de un asunto baladí o de inferior importancia. En el marco del Estado Constitucional y el derecho internacional, los derechos de los menores sirven para asegurar la protección y el desarrollo armónico del menor. Ningún tipo de derecho, en realidad, deja de ser importante a la luz de la Constitución, por ese motivo, la Corte Suprema y en otras instancias la valoración que se realiza sobre los derechos es relevante para los miembros de una comunidad política. En especial, cuando se trata de grupos directamente beneficiados con los derechos, tales como son los menores en este caso. Como podrá apreciarse, la valoración de la identidad no se refiere únicamente a un ámbito privado, sino que tiene incidencia directa en el plano constitucional, por eso, la Corte Suprema también muchas veces suele usar argumentos de corte constitucional para justificar sus sentencias.

En el marco de los procesos de impugnación de paternidad, se debe realizar una valoración de la identidad dinámica del menor, es decir, no puede limitarse a evaluar la identidad biológica. Si el juez obvia la identidad dinámica al dictar la sentencia, entonces, tiene como sustento el componente biológico de la identidad, al menos, esa la que se sobrepone. Lo cual significa adoptar una posición contraria a los principios y el carácter variable de la identidad. En realidad, lo que se determina es que la identidad biológica es suficiente para representar a la persona, es decir, se deja de lado sus vínculos afectivos, culturales y sociales. Como se sabe, la identidad no es un conjunto de datos de orden biológico, sino que al mismo tiempo debe valorarse la dimensión dinámica, que consiste en apreciar las diversas relaciones que la persona,

en este caso, el menor mantiene con su entorno social y cultural. Estos últimos son configuradores de su personalidad a lo largo de su existencia, por tanto, tienen una incidencia igual de importante que el componente biológico. Esa es la razón por la que se ordena que exista una evaluación de la identidad desde la perspectiva dinámica antes que estática (o, al menos, exclusivamente estática) (Aliaga, 2013; Mejía, 2022).

En muchos casos, la Corte Suprema ha establecido que el derecho a la identidad del menor se vulnera cuando no se evalúa desde una perspectiva del respeto del interés superior del niño. Tal principio es importante y relevante para asegurar el bienestar del menor, debido a que en los procesos de impugnación de paternidad está en juego la identidad del menor y sus relaciones socioafectivas. A partir del interés superior del niño, se protege el derecho a la identidad del menor, puesto que la finalidad es asegurar que en todos los casos donde interviene un menor se aplique tal principio. De tal modo que se privilegia los derechos del menor antes que los del padre impugnante. Con ese tipo de razonamiento se llega a la conclusión que el menor que se sienta más próximo o cercano al padre biológico o matrimonial es la que deberá prevalecer. Lo cual significa que la preferencia que tenga el menor por uno de los padres es la que debe sobreponerse. Si únicamente se realiza la evaluación de la identidad biológica, entonces, se producen tropiezos y atropellos del derecho del menor, a su vez, se contraviene el principio de interés superior del niño (Freedman, 2018).

Los jueces de familia en los procesos de impugnación de paternidad no realizan una valoración de la identidad dinámica, a pesar que se sabe que es más importante o relevante que la identidad de dinámica. Esa situación se traduce en que la realidad genética se prefiere sobre la dinámica. En medio de esas circunstancias, las sentencias de la Corte Suprema del país se han pronunciado sosteniendo que la identidad dinámica del menor tiene mayor peso en dicho tipo de procesos, por ese motivo, el juez debe considerarlos en su razonamiento. Además, a partir del principio de interés superior del niño, el derecho a la identidad del menor, en especial, la identidad dinámica tiene mayor peso y fuerza sobre la acción del padre o un tercero que impugna la paternidad (Molina, 2014; Schudeck, 2002). El proceso de crecimiento y desarrollo del ser humano involucra diversos aspectos como las culturales, sociales y psicológicos, por tanto, ese tipo de evaluación no se puede alcanzar con la identidad biológica. Este último es muy restringido a los resultados de una prueba de

laboratorio. Lo que resulta ser insuficiente para conocer de cerca las preocupaciones y relaciones que el menor guarda dentro de un contexto o dinámica familiar.

Finalmente, la Corte Suprema en diversas casaciones ha construido una línea jurisprudencial que se consolida con el tiempo, puesto que se señala que a través de la aplicación del principio de interés superior del niño se desarrolla la identidad dinámica del menor. Lo que se traduce en que supone una valoración de dicha identidad antes que la identidad biológica. Este hecho, además, es visto como un criterio adecuado, justo y razonable por los jueces, puesto que da mayor posibilidad a los menores para que se expresen en aquello que les afecta directamente. Y no es todo, a su vez, se opta por la aplicación de un criterio en la que se realice una evaluación de la faceta dinámica considerando que el derecho a la identidad es fundamental. Reconoce que no se compone únicamente de un aspecto biológico, sino que es dinámico. Conforme a esa evaluación, entonces, lo que se puede advertir es que la acreditación de la identidad con la prueba genética del ADN no es suficiente, sino que para declarar fundada una demanda de impugnación de paternidad se requiere de la identidad dinámica (Garate, 2016). Como parte del derecho a la identidad del ser humano, no se aprecia únicamente la parte biológica, sino que también se da cabida a la dimensión cultural y social, es decir, a su capacidad de variar y adaptarse.

### **1.1.9. El proceso de impugnación de la paternidad**

La titularidad para ejercer la acción de impugnación de reconocimiento se encuentra regulada en el artículo 399 del Código Civil. Según esta norma, el derecho de negar el reconocimiento recae en el padre o la madre del menor que no participó en dicho acto de reconocimiento. Asimismo, se establece que el propio menor, cuando cuente con la capacidad necesaria, o sus descendientes en caso de su fallecimiento, pueden ejercer esta acción. En otras palabras, la norma específica claramente que aquellos que pueden impugnar el reconocimiento son los padres que no participaron en el acto o el propio menor, si es capaz, y en caso de su fallecimiento, sus descendientes. Es importante destacar que el reconocimiento, una vez efectuado, es irrevocable, ya que se considera un acto jurídico que no admite modificaciones posteriores. Para llevar a cabo este proceso de impugnación, la vía adecuada es a través del ámbito familiar, presentando una demanda de impugnación de reconocimiento extramatrimonial que

cumpla con los requisitos estipulados en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. En este sentido, el juez de instancia admitirá la demanda en la vía del proceso de conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 475 inciso 1 del Código Procesal Civil. Sin embargo, algunos en la doctrina sugieren que la impugnación del reconocimiento también puede tramitarse mediante la vía del Libro de Acto Jurídico, argumentando que el reconocimiento es un acto jurídico y, en determinadas circunstancias, podría impugnarse por vicios insubsanables, como fraude o engaño (Hernández, 2020).

En los procesos de impugnación de paternidad, los jueces de familia se enfrentan a la compleja tarea de resolver disputas en las que un niño o adolescente se encuentra en el centro de la controversia. La cuestión de la identidad paterna es de suma importancia, ya que su cuestionamiento puede generar una profunda angustia en el menor, quien previamente había asumido una identidad familiar basada en la filiación reconocida. La resolución de este tipo de conflictos no es una tarea sencilla, y los jueces tienen la responsabilidad de considerar diversos aspectos, desde los elementos formales del caso hasta las pruebas presentadas y, sobre todo, los principios que resguardan los derechos del niño o adolescente. Es crucial que en estos procesos se escuche y se tenga en cuenta la opinión del menor involucrado, pero es importante destacar que, en ocasiones, algunos jueces continúan priorizando la evidencia biológica derivada de las pruebas de ADN, lo que podría llevar a fallar a favor de la impugnación de la paternidad reconocida. Esta perspectiva es errónea, ya que los jueces tienen la responsabilidad de evaluar el derecho a la identidad en sus dos dimensiones: la biológica y la dinámica. Esto implica reconocer y comprender todos los elementos que conforman la personalidad jurídica del menor, entendiendo que la identidad no es estática, sino que puede experimentar cambios y adaptaciones a lo largo de la vida en función de diversos factores contextuales. Por lo tanto, los jueces deben considerar de manera integral la identidad dinámica del menor al enfrentar objeciones sobre su identidad, asegurando así una protección completa de sus derechos.

Los hijos que no fueron reconocidos por sus padres biológicos poseen el legítimo derecho a una identidad dinámica. En situaciones donde personas que no son los progenitores biológicos asumen voluntariamente la responsabilidad de otorgar sus apellidos a los niños, se establece una relación significativa entre el padre o madre

no biológico y el niño. A pesar de conocer que no son los padres biológicos, el acto de reconocimiento implica un compromiso emocional y afectivo que va más allá de la conexión biológica. Optar por enfatizar la identidad biológica en este contexto podría desencadenar serios problemas de índole social y psicológica para el niño o niña, por lo tanto, es imperativo que se priorice la identidad dinámica en estos casos. Esta elección no debe tomarse a la ligera, ya que su impacto es significativo. En situaciones de impugnación de paternidad o procesos de filiación, es esencial que se valore la identidad dinámica por encima de la biológica, garantizando así la protección de un derecho fundamental: el derecho a la identidad. La evaluación basada únicamente en la dimensión estática o biológica de la identidad puede acarrear consecuencias negativas de gran magnitud, lo que refuerza la importancia de considerar y preservar la identidad dinámica en estos casos, velando siempre por el bienestar y la integridad de los menores involucrados (Villena & Luque, 2021).

#### **1.1.10. Marco conceptual**

**Identidad:** La identidad se refiere a la característica que distingue a una persona de las demás y garantiza su individualidad. Todo individuo tiene el derecho a mantener su identidad, lo que implica que se le conozca tal como es, sin alteraciones o cambios. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los niños tienen derecho a un nombre, una nacionalidad y a conocer a sus padres desde su nacimiento.

**Identidad biológica:** La identidad biológica se relaciona con la información personal de un menor, como su nombre y apellido, de naturaleza biológica. Incluso si un menor es reconocido legalmente por un padre, tiene el derecho fundamental de conocer sus orígenes biológicos. Este derecho es respaldado por el Estado.

**Identidad dinámica:** La identidad dinámica se refiere a la parte de la identidad de una persona que evoluciona y cambia con el tiempo debido a sus experiencias, relaciones, y desarrollo personal. Es la dimensión de la identidad que no está fijada en un punto en el tiempo, sino que se adapta y se forma a lo largo de la vida de una persona en respuesta a diferentes influencias y circunstancias. La identidad dinámica refleja cómo una persona se percibe a sí misma en constante evolución y cómo se relaciona con el mundo que la rodea, lo que puede incluir cambios en sus valores, creencias, intereses y metas a medida que madura y experimenta nuevas cosas.

**Plazo prescriptorio:** El plazo prescriptorio es el tiempo legal establecido en una norma para que se produzca un efecto jurídico, como el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo. En casos de impugnación del reconocimiento de paternidad extramatrimonial, la normativa de familia establece un plazo de 90 días desde que se tiene conocimiento del acto de reconocimiento.

**Paternidad:** La paternidad se refiere a la relación jurídica que existe entre los padres y sus hijos menores, lo que implica que tienen el deber de cuidar y velar por ellos, según las leyes y obligaciones establecidas.

**Paternidad extramatrimonial:** La paternidad extramatrimonial se da cuando un hijo nace fuera del matrimonio. A diferencia de los hijos nacidos dentro del matrimonio, la filiación paterna no es automática para los hijos extramatrimoniales. Esta filiación se establece mediante el reconocimiento del padre o mediante una sentencia judicial.

**Identidad genética:** La identidad genética se relaciona con el derecho de una persona a conocer su identidad biológica, incluyendo quiénes son sus padres biológicos y su historia personal. La identidad engloba características visibles y no visibles que componen la personalidad de un individuo.

**Plazo para negar:** El plazo para negar se refiere al período de tiempo en el que un padre puede impugnar el reconocimiento de paternidad extramatrimonial, que generalmente es de 90 días. Después de este plazo, la impugnación no procede automáticamente, pero la tutela jurisdiccional efectiva puede permitir que la demanda continúe.

**Negación de paternidad:** La negación de paternidad implica impugnar un acto de reconocimiento de paternidad dentro del plazo establecido por la ley. A pesar de que el Código Civil establece que los actos de reconocimiento son irrevocables, la negación de paternidad puede proceder si se aporta evidencia, como pruebas de ADN, que demuestre que el reconocimiento no es válido.

## 1.2. Antecedentes

Las investigaciones y trabajos que se colocan sobre la interpretación constitucional son de carácter referencial, es decir, los que se han podido encontrar luego de la búsqueda de una revisión de los repositorios institucionales de tesis. En esa dirección, las investigaciones más relevantes son:

### **Tesis nacional**

Arismendiz (2021) en su trabajo “El derecho del reconociente a negar su propio reconocimiento, en el código civil peruano de 1984” presentado a la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo conducente a obtener el título de abogada, afirma que negar la paternidad dentro de la filiación matrimonial afecta derechos fundamentales que consiste en la verdadera identidad, es decir, a conocer a su padre y sus relaciones familiares. El desarrollo pleno y armonioso se alcanza cuando la identidad está plenamente establecida.

Baquero & Cruz (2002) en su tesis de pregrado “La Filiación a la luz del derecho Colombiano, Chileno, Argentino, Venezolano y Peruano”, que fue presentada en la Pontificia Universidad Javeriana–Bogotá, sostuvieron que la identidad biológica es parte del derecho a la identidad, puesto que las normas internacionales respaldan a que las personas sepan de quiénes son sus padres o progenitores. Este derecho, por consiguiente, tiene respaldo internacional y, sobre todo, lo que se persigue es que el conocimiento de los progenitores, en el caso de los menores, asegura el cuidado y tutela de estos, justamente, brindar la atención necesaria al menor.

Bravo (2017) en su tesis de pregrado “Regulación de impugnación de paternidad matrimonial: Vulneración del principio del interés superior del niño y propuesta de modificación normativa”, presentada en la Universidad Nacional de Altiplano–Puno, se concluyó que la impugnación de la paternidad matrimonial contraviene el principio del interés superior del niño, puesto que prevalece la realidad biológica, por consiguiente, no se evalúa el contexto social. Conforme a ello, las conclusiones a las que se arriba es que la impugnación de paternidad a nivel matrimonial produce vulneración del derecho a la identidad, en específico, del menor, por eso la deficiencia normativa debe repararse y hacer prevalecer la verdad social o identidad dinámica conforme a la evaluación de los casos y situaciones específicas, más que todo valorando el principio del interés superior del niño.



Camargo & Vergel (2017) en su trabajo “Inaplicabilidad del principio de interés superior del niño, niña y adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad” publicado en la revista *Reflexión política*. En ella se considera que el estudio del interés superior del niño (PIS) en casos de impugnación de paternidad, proponiendo un análisis más allá de la prueba genética. Mediante el método de triangulación, se examina el criterio del PIS, los medios probatorios y su aplicabilidad práctica. Se destaca la importancia de considerar elementos adicionales que reflejen la relación filial y los lazos afectivos para un entendimiento más profundo del caso. Se critica la dependencia excesiva en pruebas científicas como la de ADN, argumentando que esta enfoque ignora el legado histórico de la familia y la multidimensionalidad del PIS. Se sugiere que un enfoque integral, que incluya el dictamen pericial y otros medios probatorios, es esencial para evaluar los efectos de un fallo de impugnación en el bienestar del menor. El texto aboga por reformas judiciales que prioricen el PIS, promoviendo el acompañamiento psicológico y la educación judicial a través de seminarios. Además, se contempla una demanda de inconstitucionalidad para abordar desafíos específicos en los procesos de impugnación, buscando una mejor protección y consideración del bienestar de los niños, niñas y adolescentes en estas situaciones legales.

Cárdenas (2014) en su investigación “El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica” que se presentó para optar el grado de maestro en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo se afirma que determinar la identidad de una persona acoge faceta biológica, sociológico y cultural.

Ccahuana (2017) al presentar su investigación “La aplicación del control difuso en los procesos de filiación a fin de salvaguardar el derecho de identidad del menor con la acción de nulidad de paternidad ejercida por el propio hijo o su representante legal” en la Universidad Andina del Cusco, concluye que los jueces están obligados a defender la verdad biológica del menor, más que todo anteponerlo por sobre todas las circunstancias posibles. Es más, los jueces en los procesos de impugnación de paternidad deben aplicar el control difuso de constitucionalidad para salvaguardar la identidad del menor.

Flores & Laura (2017) en su investigación “Necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento, como una forma de protección del derecho a su identidad personal, Arequipa 2016” que fue



defendida en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, afirman que la opinión del menor en el proceso de impugnación de paternidad es fundamental y trascendental porque conforme al interés superior del niño debe oírse y escuchar al niño. Además, en la investigación se indica que resulta oportuno señalar que el menor debe ser escuchado para proteger su identidad.

Huerta (2015) en su tesis de maestría titulada “Inaplicabilidad de la presunción de paternidad por la prevalencia de la prueba de ADN”, presentada a la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, se determinó que el derecho a la identidad prevalece y tiene rol preponderante en el sistema jurídico peruano, más que todo la dimensión dinámica ante la presunción de paternidad. También se reconoce que la identidad es un derecho de carácter complejo, es decir, que comprende múltiples factores que influyen en la formación de la identidad personal. Bajo las circunstancias de cada caso concreto, se advierte que debe existir una apreciación positiva respecto a la identidad de corte dinámica y estática para que se otorgue una protección adecuada sobre el derecho a la identidad, más que todo del menor.

Lovaton & Oblitas (2020) en su trabajo de investigación “Identidad dinámica en los procesos de filiación en relación al principio del interés superior del niño en el juzgado de familia de la Convención, Cusco, 2018-2019” presentada en la Universidad Andina del Cusco, se concluye que la identidad dinámica dentro de un proceso judicial de filiación tiene como referente al principio de interés superior del niño, sin embargo, en los años analizados al evaluar los distintos procesos judiciales se concluyó la ausencia de evaluación de dicha identidad. Tal situación contraviene el interés superior del niño ya que prima la verdad biológica, lo cual supone un riesgo porque el niño, la niña o adolescente desarrollan dinámicas orientadas a fortalecer la identidad dinámica.

Mendoza (2015) en la tesis de pregrado “Protección del derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica”, que fue presentada y defendida en la Universidad Privada Antenor Orrego, se concluyó que mediante la impugnación de paternidad se tutela la identidad biológica de un menor, conforme a ello éste tiene el derecho conocer a sus padres biológicos. Conforme a ello, entonces, la acción de impugnación contribuye a reconocer el vínculo biológico mediante una acción judicial. Con lo cual se valora que el menor recibe reconocimiento para asegurar y conocer su identidad.

Mestanza (2016) en su tesis de pregrado “Determinación de la filiación del hijo extramatrimonial de mujer casada”, defendida en la Universidad Andina del Cusco, se llegó a la conclusión de que la filiación de hijo extramatrimonial de una mujer casada no está exenta de ser sometida a presunciones legales de paternidad. Como regla general, se valora la relación matrimonial antes que la identidad biológica del menor, por consiguiente, no se obtiene consentimiento del menor, al menos, respecto a su identidad y dignidad. Lo que se advierte es que la filiación matrimonial es restrictiva al momento de dar efectividad al derecho a la identidad del menor, ya que se sobrevalora la presunción de paternidad y la verdad biológica. Tal regulación pone en riesgo la identidad del menor, puesto que éste debe conocer la identidad biológica antes que estar sometido a una presunción de paternidad.

Moscoso (2018) en su investigación “Implicancias Jurídicas de la concepción sobre identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia del cercado de Arequipa, Arequipa, 2014-2017” que fue presentada en la Universidad Católica de Santa María, indica que la identidad dinámica se determinada en cada caso concreto, lo que se realiza independiente a la carga genética, sino que se establece los vínculos emocionales y el interés superior del niño.

Pinella (2014) en la investigación de pregrado “El interés superior del niño/niña Vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial”, presentada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, tuvo como resultados que la prueba de ADN (Ácido desoxirribonucleico) asegura con mucha precisión sobre la carga genética de una persona, de tal forma que se determinar si es padre o no lo es. De tal manera que con la prueba de ADN se conoce la verdad biológica del menor y, de ese modo, protege el derecho a la identidad. Si partimos de esa premisa, entonces, debe tomarse en cuenta que el menor merece una atención pronta en cuanto a su identidad, de tal forma que se tutela correctamente sus derechos. También con la prueba de ADN es posible indicar las acciones a implementarse en lo sucesivo para establecer la filiación correcta.

Puga (2015) en su tesis de maestría “La discriminación por razón de género en la regulación de la impugnación de la paternidad matrimonial por parte de la mujer casada”, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, tuvo como una de sus conclusiones más relevantes que la impugnación de paternidad coloca restricciones al padre biológico para que se ejerza la paternidad, al mismo tiempo, queda restringido en

sus derechos el hijo. De tal modo que los hijos reconocidos como matrimoniales tienen pocas opciones para cuestionar la paternidad, por lo que se vulnera la identidad del menor, a su vez, termina desconociendo el interés superior del menor y, en consecuencia, el derecho a la identidad.

Rojas (2020) en su tesis de abogada que se titula “La impugnación de la paternidad y la vulneración al derecho a la identidad dinámica del hijo extramatrimonial de mujer casada” que fue presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego, sostiene que la identidad dinámica del menor requiere valoración del juez para resolver una impugnación de paternidad. La metodología usada fue descriptiva. Finalmente, la conclusión es que la identidad requiere ser evaluada desde dos aristas (estática y dinámica) para que sea a fin con el interés superior del niño.

Toledo (2019) en su investigación “El derecho a la identidad personal: en virtud a los nacidos a través de inseminación artificial con semen de donante” para obtener el título de abogado de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, menciona que los niños tienen derecho a que se determine la filiación correcta, esto es, proteger los derechos como nombre, conocer a padres y conservar la identidad personal.

Valdivia (2018) en la tesis “Valoración de la identidad dinámica del menor en los procesos de impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia de Huaraz, 2018” presentada en la Universidad Cesar Vallejo, se menciona que la identidad dinámica del menor requiere una evaluación del juez para resolver una acción de impugnación de paternidad, al mismo tiempo, considera que evaluar únicamente la faceta estática supone desconocer la naturaleza dinámica de la personalidad, es más, resulta contrario al derecho a la identidad.

Vargas (2011) en el trabajo “El Derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción pater is est-Alcances, límites y necesidad de cambio en el código civil de 1984” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, arriba a la conclusión que el derecho a la identidad tiene como fin descubrir la verdad biológica, en la medida que todas las personas tienen el interés de saber quiénes son sus progenitores, de esa manera, se protege el derecho a la identidad. En este tipo de casos, además, se recomienda realizar una valoración conjunta sobre el derecho a la identidad, es decir, todos los elementos deben estar presentes para que sea sólida la construcción de la identidad.



Varsi (2016) en su trabajo “Las acciones filiatorias” se menciona que se produce nulidad absoluta cuando se reconoce a hijo de mujer casada por un varón distinto.

Zapata (2011) en la investigación doctoral “La prueba en los procesos de filiación”, realizada en la Universidad de Salamanca en España, se precisó que las pruebas biológicas para descartar las presunciones de paternidad tienen como objetivo por darle importancia al interés superior del niño, en especial, a que conozca su verdad biológica. Los alcances de este tipo de valoración son amplios, por lo cual al momento de determinar la filiación matrimonial o extramatrimonial debe aplicarse la prueba biológica de ADN, de tal forma que las presunciones de paternidad serán destruidas.

## CAPÍTULO II

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 2.1. Identificación del problema

Los alcances del derecho a la identidad, en la experiencia **comparada y a nivel global**, han incrementado, es decir, le da importancia en su estudio y análisis tanto desde la perspectiva dogmática, así como empírica. En el marco jurídico de países como Colombia, Ecuador, Estados Unidos, España, entre otros, se incorporan mecanismos jurídicos efectivos que sirvan para tutelar la identidad en su faceta estática y dinámica. En la doctrina y la jurisprudencia de Colombia y Argentina, por ejemplo, se afirma que la identidad estática se relaciona con la necesidad de identificar a la persona en su faceta personal; en cuanto a la estática se menciona que la realidad es cambiante y responde a esa necesidad adaptar la identidad personal. A nivel mundial alrededor del 90% de personas no puede desplegar correctamente los derechos respecto a la identidad porque las personas viven en condiciones de exclusión y desigualdad. Eso implica que no pueden consolidar su identidad de forma libre e independiente, sino que están a la expectativa de conseguir trabajo o sobrevivir. En esas condiciones, muchos menos de edad desconocen a sus padres biológicos, por tal motivo, conviven con la persona más cercana a ella y se preocupa por sus cuidados. Entonces, hablar del derecho a la identidad no se vincula a un aspecto relativo al desconocimiento del progenitor, sino que tiene implicancias sociales y culturales, puesto que los menores están más enfocados en llevar la vida diaria en vez de conocer la identidad real. En ese marco que en diversos lugares de Latinoamérica, el Caribe, Norteamérica, África, Asia y Europa se han incorporado criterios relativos a la identidad dinámica (preferir la identidad dinámica sobre la estática).

En el Estado Constitucional, la Constitución representa la norma articuladora del sistema jurídico que hace posible la limitación del poder y el reconocimiento de derechos fundamentales. En dicho tipo de Estado, además, se reconoce que la persona actúa como fin supremo y último del ordenamiento jurídico. Como consecuencia de esa situación, se

entiende que todos los poderes —sean públicos o privados— están condicionados en su actuación hacia la realización y el aseguramiento de los derechos de las personas. Eso no es todo, además, la forma democrática de gobierno y la defensa de las libertades se solidifican. A partir de esa realidad se impone a diversos órganos del poder público para que actúen conforme a la Constitución. De ahí que instituciones como el Tribunal Constitucional sean importantes a la hora de exigir que los mandatos constitucionales se cumplan. No solo dicha entidad, sino que también el Poder Judicial tiene el encargo de velar por la tutela de los contenidos constitucionales. En específico, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, más allá de brindar solución a problemas de orden legal y ordinario, también tiene la responsabilidad de hacerse cargo de asuntos relativos a la Constitución. Esta situación, de forma plausible, se puede notar en temas vinculados con la protección de derechos fundamentales, específicamente el derecho fundamental a la identidad.

**A nivel nacional**, los jueces de la Corte Suprema, al igual que todos los jueces del país, tienen el deber y la obligación de proteger los derechos fundamentales. Bajo esa premisa, en esta investigación, analizamos el derecho fundamental a la identidad, en específico, el derecho a la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad, puesto que a nivel de la Corte Suprema, se puede advertir que existen casaciones sobre la materia. En varios casos, dicha entidad ha resuelto que se debe valorar la identidad dinámica antes que la biológica, es decir, dar preferencia a esta última en el marco de los procesos de impugnación de paternidad. En la Corte Suprema, el razonamiento, casi consolidado, es que se apliquen criterios alejados del positivismo al tratar el proceso de impugnación de paternidad, puesto que se debe evaluar la identidad dinámica antes que la biológica para no perjudicar al niño. De esa manera, queda claro que no corresponde declarar fundada la demanda de impugnación de paternidad únicamente valorando el resultado de la prueba genética de ADN, sino que es exigible que se evalúen aspectos adicionales que corresponden a la identidad dinámica. No obstante, lo que no queda claro es qué tipo de argumentos y cómo son valorados los principios por la Corte Suprema para hacer prevalecer la identidad dinámica.

En varias sentencias, la Corte Suprema de Justicia de la República sostuvo que el derecho fundamental a la identidad tiene diversas facetas. No se agota en la estática o biológica, sino que también comprende la identidad dinámica. El primero supone evaluar y determinar la genética de la persona, en especial usando los patrones biológicos como

lugar, fecha de nacimiento, nombre y apellidos, entre otros. El segundo implica realizar una apreciación psicosomática de la persona, lo que se traduce en entender aspectos relativos al entorno familiar, el patrón cultural, el factor religioso, las relaciones políticas, entre otros que son parte de la personalidad. En este último caso, además, los jueces de familia están obligados a emitir una decisión en la que se valore la dimensión dinámica en los procesos de impugnación de paternidad, en específico, atendiendo al interés superior del niño, puesto el niño tiene derecho a ser oído para que no se expida una decisión en la que se prescindiera de sus opiniones. Lo más probable es que cuando se prefiera la identidad biológica o estática, se generen diversos problemas como desconocer la identificación que tiene el menor con su progenitor, dejar de lado la relación que mantuvo con el padre no biológico, ocasionar daño psicológico por los cambios en su forma de vida (alejamiento a figura paterna de vínculo afectivo), entre otros.

En el **plano local**, el derecho a la identidad dinámica también se aplica en los juzgados de familia. Con los diversos pronunciamientos de la Corte Suprema, se ha llegado a considerar que la identidad dinámica prevalezca sobre la estática. Así se entiende por los jueces de familia de la ciudad de Puno. Una revisión rápida da cuenta que la tendencia es aplicar la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad. En ese contexto, resulta mucho más relevante evaluar las sentencias de la Corte Suprema porque de ella provienen los criterios de interpretación y aplicación acerca de la prevalencia del derecho a la identidad dinámica por sobre la estática.

El **problema** de investigación consiste en que la aplicación y el uso de la identidad dinámica en las sentencias de casación de la Corte Suprema no están claras, al menos, con relación a la manera en que se configura y su posterior uso por los jueces ordinarios de la república. En la medida que el razonamiento de la Corte Suprema, en algunos casos, es así: (i) emplea fundamentos que radican en interés superior del niño (Casación N.º 004850-2016), (ii) desglosa fundamentos que radica en derecho a la identidad (Casación N.º 003456-2016), (iii) utiliza fundamentos que se sostiene en tratados internacionales (Casación N.º 000960-2019), (iv) desarrolla fundamentos que comprenden todas las demás dimensiones mencionadas (Casación N.º 004909-2019), entre otros. Esta realidad representa un problema, puesto que no permite establecer las razones que son más relevantes para que se apliquen en los procesos de impugnación de paternidad, más que todo para valorar y dar preferencia a la identidad dinámica. Si es que hubiese consistencia y uniformidad en los principios, los derechos y los contenidos que deben ser objeto de



valoración en cada situación específica, contribuiría a una mejor argumentación y solución de la controversia en aras de hacer prevalecer la identidad dinámica. Esta situación, además, no parece que pueda mejorar pronto, puesto que se produce una proliferación de casaciones que hacen necesario su sistematización para usarlo en el futuro.

Finalmente, el problema radica en que la difuminación de razones y fundamentos que emplea la Corte Suprema para hacer prevalecer la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad, hacen que sea dificultosa la aplicación en situaciones concretas o específicas. Si los criterios y contenidos respecto a la identidad dinámica no son uniformes o, por el contrario, en cada sentencia encontramos más contenidos que se añaden. Si es así, entonces, nuevos alcances tienen que realizarse. Bajo esa realidad, se emprende un análisis exhaustivo de los fundamentos y razones que la Corte Suprema utiliza para evaluar la identidad dinámica del menor. Como hasta el momento, los estudios realizados fueron focalizados en sentencias o decisiones específicas de la Corte Suprema, más no en varias, tal como se propone y traza en esta investigación, entonces, existe mayor posibilidad de conocer con exactitud cómo se elaboran el contenido de dicho derecho, es decir, la identidad dinámica (principios, derechos y contenido que la caracteriza). Esto, a su vez, una vez que se obtengan los resultados contribuirán a la solución de diversas controversias y servirá para los abogados litigantes, a fin de que establezcan un criterio uniforme sobre el mismo.

## **2.2. Definición del problema**

### **2.2.1. Interrogante general**

- ✓ ¿Cómo se configura la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en las casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú entre los años 2001-2021?

### **2.2.2. Interrogantes específicas**

- ✓ ¿Cuál es el contenido del derecho a la identidad dinámica en las casaciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia de la República?



- ✓ ¿Cómo se justifica la prevalencia del derecho a la identidad dinámica sobre el derecho a la identidad estática en un proceso de impugnación de paternidad por los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República?
- ✓ ¿Cuáles son los criterios normativos y teóricos que los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República deben emplear para uniformizar la aplicación de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad?

### **2.3. Intención de la investigación**

La intención de esta investigación es analizar el tema de la identidad dinámica en las decisiones (jurisprudencia) de la Corte Suprema (casaciones o ejecutorias que se pronuncian sobre el fondo de la controversia). Ello para obtener mayor conocimiento e información sobre la manera en que se aplica y comprende en dicha instancia. Como el rango de años que se analizan son varios, entonces, se podrá obtener una mejor evaluación acerca de los criterios de valoración empleados por los jueces supremos en los procesos de impugnación de paternidad (casación). El trabajo de sistematizar y organizar las sentencias de la Corte Suprema aportará en la resolución de los problemas en las que se evalúe la identidad dinámica dentro de los procesos de impugnación de paternidad. De ahí que la intención se traduzca en contribuir en la tarea de comprender sobre los alcances de la identidad dinámica en las casaciones, además, se propondrá un esquema en el que se contemple los fundamentos y criterios de valoración utilizados por la Corte Suprema.

### **2.4. Justificación**

El tema propuesto y que se desarrollará en esta investigación tiene implicancias teóricas y prácticas, además, responde al propósito de llenar el vacío existente en el conocimiento jurídico, puesto que se desconocen los criterios de valoración y evaluación que desarrollan los jueces de la Corte Suprema en los procesos de impugnación de paternidad. En tal orientación, tienen implicancias teóricas porque permite identificar los fundamentos de orden teórico utilizados para resolver este tipo de controversias; conforme a ello se podrá dar consistencia esa teoría para que luego sea empleada en el ámbito práctico. Desde la perspectiva práctica, una vez que se revisen las sentencias de la Corte Suprema, las conclusiones a las que se arribe una vez que se redacte el informe final de la investigación, se traducirá en que los operadores del derecho podrán beneficiarse con los resultados de la investigación, puesto que conocerán los criterios de las decisiones analizadas. En este

momento, se desconoce del tipo de decisiones a usarse para fundamentar sus escritos judiciales sobre impugnación de reconocimiento de paternidad. Con lo cual tiene un efecto inmediato de orden práctico, ya que se usarán tanto por los jueces y por los abogados. Luego, esta investigación es relevante, original y brindar una contribución al mejor entendimiento de la identidad dinámica conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema.

Hasta el momento existen pocos trabajos que le prestan atención al derecho a la identidad en las sentencias de la Corte Suprema, en específico, las sentencias casatorias (ejecutorias supremas). El trabajo teórico desarrollado en el país corresponde al jurista Carlos Fernández Sessarego y Leysser León, quienes emplean las categorías y el desarrollo teórico italiano y alemán para determinar el contenido y los alcances del derecho a la identidad. A partir de allí se habla del derecho a la identidad personal que sirve para que las personas manifiesten libremente sus aspiraciones individuales y sociales (colectivas). En la teoría se presta mucha atención a la dimensión estática de la identidad, puesto que los seres humanos se desarrollan dentro de un marco de identidad especificada, es decir, que previamente por la biología se determina. Lo cual es cierto porque el derecho a la identidad se concibe como algo que no puede cambiar con el paso del tiempo. Y es que las personas suelen ser identificados conforme a su dimensión biológica. Lo que implica que las personas se identifican conforme a los datos personales consignados en registros públicos, los mismos que consisten en nombre, fecha y lugar de nacimiento, dirección, estado civil, entre otros. En ese sentido, con esta investigación lo que se pretende es analizar las implicancias de la identidad dinámica, es decir, lo contrapuesto a la identidad estática.

En la experiencia comparada, siguiendo a Delgado (2016) en países como Italia y Argentina, los jueces y la normatividad protegen la dimensión dinámica de la identidad. Cuyo objetivo es que la identidad personal se considera como un bien esencial y trascendental para el ser humano, a su vez, cada sujeto debe exigir el respecto de su forma de vida y asegure su libre desarrollo individual. En esa dirección, desde los años ochenta hasta la actualidad diversos instrumentos jurídicos y la jurisprudencia de los tribunales reconoce que la identidad personal es fundamental e inalienable para todas las personas, en especial, para los menores de edad. Estos tienen el derecho de conocer a sus progenitores, pero también deben ser reconocidos en un contexto social y cultural para asegurar su desarrollo individual. Con lo cual no será suficiente con apelar a la identidad estática, sino que se requiere de la identidad dinámica. Esta idea se fue expandiendo por

diversos lugares, puesto que la noción de identidad se relaciona con la esfera estática y dinámica, por ende, esos dos aspectos se encuentran en el núcleo del derecho a la identidad. A nivel del Perú se considera ello, a su vez, en situaciones específicas se da preferencia a la dimensión dinámica porque la finalidad es que los menores se identifiquen y desarrollen una forma de vida en la que sean respetados y se sientan cómodos, a su vez, que puedan expresar su identidad sin mayores condicionamientos.

El derecho a la identidad se encuentra regulado como derecho fundamental en el texto constitucional de 1993 y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En ese sentido, el derecho a la identidad personal recibe una regulación en el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 6), en la que se indica que los menores de edad tienen derecho a la identidad y desarrollo de su integridad, por lo tanto, el Estado tiene la obligación de preservar sus derechos. En la misma línea, el artículo 1985 del Código Civil dispone ciertas acciones que deben implementarse para reparar el daño a la identidad (o los derechos). Con esta investigación se analiza la jurisprudencia de la Corte Suprema acerca de la identidad dinámica y sus diversos usos, así como fundamentos invocados. Ello considerando que la jurisprudencia de dicha entidad ha servido para tutelar el derecho a la identidad, en específico, se reconoció que el menor de edad debe ser respetado en cuanto a su dignidad. En específico, el derecho a la identidad dinámica es la que se ha desarrollado con mucho énfasis, puesto que los menores de edad frente a la impugnación de paternidad tienen derecho a resguardar su identidad en el círculo social y afectivo en el que se identifica mejor. Ello atendiendo a que la libertad para el desarrollo de la personalidad de una persona responde al diseño de un plan vital para vivir como sus preferencias lo determinen. Bajo ese contexto, el tema de estudio resulta relevante porque se especificarán durante el desarrollo de la investigación los alcances del derecho a la identidad dinámica conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema (mediante análisis de ejecutorias)

## 2.5. Objetivos

### 2.5.1. Objetivo general

- ✓ Desarrollar la configuración de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en las casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú entre los años 2001-2021.



### 2.5.2. Objetivos específicos

- ✓ Establecer el contenido del derecho a la identidad dinámica en las casaciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia de la República.
- ✓ Explicar cómo se justifica la prevalencia del derecho a la identidad dinámica sobre el derecho a la identidad estática en un proceso de impugnación de paternidad por los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- ✓ Proponer los criterios normativos y teóricos que los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República deben emplear para uniformizar la aplicación de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

La investigación se realiza bajo el enfoque **cualitativo**. El propósito es la teorización de los datos que se recolectan de la realidad (Flick, 2015), estas provienen de las casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República. En esa perspectiva, además, tengamos en cuenta que es de carácter abierto, es decir, el conocimiento se construye progresivamente a partir de los datos que se encuentran en la realidad problemática evaluada (Ricardo et al., 2020). En este caso, en definitiva, se relaciona con las sentencias de la Corte Suprema, las mismas que tienen temas vinculados con la identidad dinámica y esos son objeto de evaluación. El **diseño** es la **teoría fundamentada** en la medida que busca buscar crear nuevo conocimiento a partir del análisis de sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (Aguirre & Jaramillo, 2015; Llanos, 2018), respecto al tema de la identidad biológica, es decir, la forma en que se usa la misma en las diversas sentencias de casación en el marco de los procesos de impugnación de paternidad. En este caso, además, la información recogida de las sentencias de casación se corroborará con información teórica (teorías sobre el derecho a la identidad, interés superior del niño, identidad dinámica, etc.).

En esa perspectiva, el **diseño** de la **teoría fundamentada** permite establecer las categorías del proceso o fenómeno, es decir, la información que proporciona explica el problema de investigación. La característica principal del tipo de problema a investigarse es que su uso se produce cuando existe incompletitud en la teoría, en específico, respecto a la aplicación de la jurisprudencia relativo al derecho a la identidad dinámica en la Corte Suprema. El objeto de estudio se relaciona con proceso, acción o interacción entre individuos, en este caso, se refiere a las sentencias emitidas por la Corte Suprema que es una acción producto del razonamiento de los jueces de dicha instancia. Los instrumentos que se emplean para ese propósito son usualmente entrevistas cuando se trata de procesos, sin embargo, cuando de por medio encontramos acción o interacción se acude a las fichas de observación (documentos que alojan información). La estrategia de análisis de datos será de codificación abierta. El producto de la investigación es responder a un problema que no fue identificado previamente, esto es, construir los fundamentos respecto al derecho a la identidad dinámica conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema (Hernández,

Fernández y Baptista, 2014). Finalmente, durante el análisis de la investigación surgirán nuevas realidades a partir del análisis de los datos, por ese motivo se usará la interpretación.

El proceso de análisis de datos que se empleará es la siguiente:

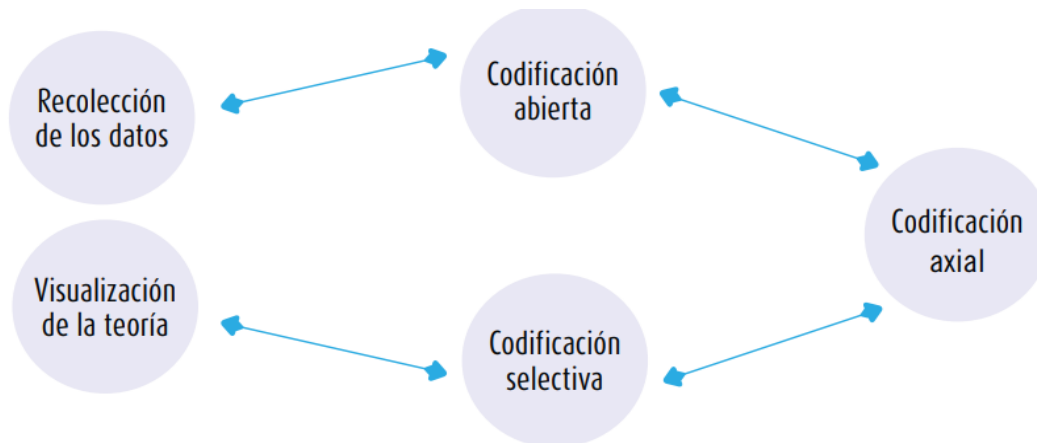


Figura 3. Proceso de análisis de datos cualitativos

Fuente: (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

### 3.1. Acceso al campo

En **edición de los datos** se refiere a la ordenación y sistematización de información cualitativa, esto es, sentencias de casación emitidas por la Corte Suprema. Ello debido a que este tipo de información no se encuentra identificado y tampoco almacenado previamente, sino que requiere una edición que consiste en buscar las sentencias pertinentes en la base de datos o buscador del Poder Judicial (<https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/inicio.xhtml>). Con relación a la **codificación y categorización** se entiende como datos o frases cortas que sobresalen del texto, en este caso, de las sentencias de casación de la Corte Suprema que serán objetivo de análisis; se entiende como una manera de reducir datos obtenidos de la realidad (**códigos**: derecho a la identidad, identidad estática o biológica, identidad dinámica, impugnación de paternidad, interés superior del niño, etc.). En la codificación se **segmenta** para recabar ideas relevantes de la teoría y la jurisprudencia, después se **decodifica** que consiste en descifrar el contenido del texto, en seguida se **codifica** para colocar el nombre pertinente. El tipo de codificación que se usa es **temática** que extrae una frase de la unidad de estudio.

En la **estructuración** se presenta y organiza los datos cualitativos conforme a las categorías identificadas, de tal forma que se pueda conocer de forma general la información con la que se trabaja, además, los rasgos y los elementos sobresalientes de la información evaluada. Lo que supone que se indique las veces que apareció los códigos establecidos de las sentencias de la Corte Suprema. *Categoría general*: impugnación de paternidad, subcategorías: identidad dinámica, identidad biológica. *Categoría general*: interés superior del niño, subcategorías: interpretación, derechos, principio. Cada mapa o tabla debe dar cuenta de los objetivos específicos, es decir, cada objetivo debe contar con mapa procesado por su cualidad. Después, en la **descripción** es la atribución de significados a los datos que se obtuvieron, puesto que los resultados están listos, por consiguiente, se realiza una explicación. Finalmente, la **teorización** que consiste en análisis interpretativo donde se conjuga elementos de carácter conceptual y explicativo, de ahí que los pasos que se siguen son: análisis de enunciados, contrastar con literatura y formular enunciados teóricos con citas documentales. Eso da cuenta del objeto de estudio conforme a los resultados, la información teórica y las apreciaciones personales con sustento en fuentes bibliográficas.

Cada mapa o tabla generada a partir de esta estructuración debe estar alineado con los objetivos específicos de la investigación. Cada objetivo debe reflejarse en un mapa procesado que muestre la calidad de los datos recopilados y cómo se relacionan con ese objetivo particular.

La descripción de datos es el paso en el que se atribuye significado a los datos obtenidos. Una vez que los resultados están listos, se procede a explicar y contextualizar esos resultados en el contexto de la investigación.

Finalmente, la teorización implica un análisis interpretativo que combina elementos conceptuales y explicativos. Esto incluye el análisis de enunciados encontrados en las sentencias, la contrastación de estos con la literatura existente y la formulación de enunciados teóricos respaldados por citas documentales. Este proceso permite conectar los resultados con la información teórica y proporciona una comprensión más profunda del objeto de estudio, respaldada por fuentes bibliográficas y apreciaciones personales fundamentadas. En resumen, este enfoque metodológico riguroso garantiza una investigación exhaustiva y significativa sobre la configuración de la identidad dinámica

en los procesos de impugnación de paternidad en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú entre los años 2001-2021.

### **3.2. Selección de informantes y situaciones observadas**

La población se conforma de las sentencias de la Corte Suprema, es decir, todas las sentencias emitidas hasta el momento. Las características de estas sentencias son: (i) quedan registradas en el portal web del Poder Judicial, (ii) son expedidas por las diversas salas en materia civil de la Corte Suprema y (iii) sentencias de casación, es decir, aquellas que se pronuncian sobre el fondo de la controversia. En esa orientación, las sentencias analizadas, según la base de datos de la Corte Suprema abarcan los años 2001 al 2021. En ese sentido, la información que se obtendrá es de las sentencias emitidas por dicha entidad.

La muestra es tal como aparece en la tabla que a continuación aparece:

Tabla 5

*Términos introducidos en el motor de búsqueda y cantidad de resultados encontrados por término incorporado*



<b>Términos introducidos en el motor de búsqueda del buscador del Poder Judicial</b>	<b>Número de sentencias y coincidencias encontradas por términos</b>
Impugnación de reconocimiento de paternidad	4
Derecho a la identidad	4
Identidad dinámica	6
Identidad biológica	6
Total de sentencias: 20	

Fuente: <https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/inicio.xhtml>

(\*) Es menester aclarar que la forma en que se utilizó el motor de búsqueda sigue este patrón: Corte Suprema; Sala Civil Permanente/Sala Constitucional; Casación.

### 3.3. Estrategias de recogida y registro de datos

Para la recogida y registro de datos sobre la configuración de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en las casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú entre los años 2001-2021, se requiere una estrategia cuidadosa y detallada para garantizar la calidad y relevancia de los datos recopilados. Algunas estrategias seguidas para recogida y registro de datos fueron: (i) *identificación de fuentes de datos*: consistió en revisión bibliográfica de la literatura académica y jurisprudencia relevante relacionada con la identidad dinámica en procesos de impugnación de paternidad en la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú entre 2001 y 2021. Esto incluye artículos académicos, sentencias judiciales, libros y otros documentos pertinentes, luego siguió el acceso a bases de datos judiciales, en específico, aquellas que contengan sentencias y casos relacionados con la impugnación de paternidad en la Corte Suprema de Justicia del Perú en el período especificado, (ii) *muestreo de casos*: se seleccionaron casos representativos de más de 400 sentencias de la Corte Suprema sobre impugnación de paternidad en la Corte Suprema de Justicia del Perú durante el período de estudio. Puedes utilizar un muestreo aleatorio estratificado para garantizar la representatividad, (iii) *recopilación de datos cualitativos*: se aplicaron las fichas de análisis de contenido para recabar información sobre la interpretación y aplicación de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad, (iv) *análisis de datos*: se efectuó análisis temático o de contenido para identificar temas emergentes y patrones en las sentencias evaluadas, finalmente (v) *informe de resultados*: aquí se

presentaron los resultados de la investigación detallando una discusión de los hallazgos, conclusiones y recomendaciones basadas en los datos recopilados.

### **3.4. Análisis de datos y categorías**

Esta investigación se centra en el análisis de datos y categorías relacionadas con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en el período de 2001 a 2021, específicamente en lo que respecta a la “identidad dinámica” en los procesos de impugnación de paternidad. Aquí se pueden identificar varias categorías de análisis: (i) contenido de la jurisprudencia: se refiere a los casos específicos y las decisiones judiciales emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú durante el período mencionado, (ii) criterios de valoración: se relaciona con los estándares y principios utilizados por la Corte para evaluar y tomar decisiones en los casos de impugnación de paternidad, (iii) identidad dinámica: este concepto es central en la investigación y se refiere a un principio o enfoque particular que se emplea en los procesos de impugnación de paternidad. Es necesario analizar en qué consiste esta identidad dinámica y cómo se aplica en la jurisprudencia, (iv) fundamento y razones: Se busca entender cuál es el fundamento teórico o legal detrás de la preferencia por la identidad dinámica en los casos de impugnación de paternidad. También se investigarán las razones detrás de esta preferencia, (v) aplicación de principios: Este se relaciona con cómo se aplican los principios que favorecen la identidad dinámica en la práctica judicial. ¿Se siguen consistentemente en los casos? ¿Existen variaciones en su aplicación?

### **Métodos de investigación**

Entendemos como método al camino o procedimiento que se sigue mediante un conjunto sistemático de operaciones y reglas prefijadas, para alcanzar un resultado propuesto. El método es el orden que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñar la manera de alcanzar un objetivo, también es un determinado procedimiento para ordenar una actividad. Con relación al mismo, se considera los siguientes métodos para la presente investigación:

*Hermenéutico:* Estudia la comprensión de la realidad desde una perspectiva interpretativa, es decir, la comprensión de textos, esquemas, procesos, entre otros, eso sirve para estructurar el conocimiento y darle forma de acuerdo con el propósito de la investigación, pero sin dejar de lado las evidencias que sean recogidas de la realidad que se investiga.



*Analítico* se presenta como un proceso en la investigación que busca la descomposición del todo para determinar la naturaleza, causa y efecto de un estudio, además, tal método permite establecer resultados del estudio a un hecho o cosa en específico, se utiliza mucho en el área de las ciencias sociales y naturales, en ese sentido, se emplea para conocer la naturaleza y el efecto del derecho a la ciencia en el ordenamiento jurídico y, por supuesto, conocer a profundidad el mismo.

*Dogmático* es para el análisis descriptivo de las normas para sistematizarlas, en este caso, de aquellas normas relacionados con el derecho a la ciencia, esto es, normas reconocen la ciencia como derecho fundamental, además, da o abre la posibilidad de trabajar con la doctrina o teoría vinculada con el tema para conocerlo y analizarlo a profundidad.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### **4.1. Objetivo general: Desarrollar la configuración de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en las casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú entre los años 2001-2021**

El análisis de la configuración de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en las casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú durante el período 2001-2021 revela una compleja interacción entre el derecho legal y las consideraciones de bienestar del niño. En este lapso, la jurisprudencia ha experimentado una evolución significativa en la interpretación y aplicación de la identidad dinámica. Inicialmente, se observaba una inclinación hacia la identidad estática o biológica como factor preponderante en la determinación de la paternidad, enfocándose en pruebas de ADN y evidencia biológica. Sin embargo, a medida que avanzaban los años, se empezó a reconocer la importancia de la identidad dinámica, que se basa en las relaciones afectivas y la responsabilidad emocional y económica hacia el menor. Este cambio de enfoque se debe, en parte, a un reconocimiento más profundo del interés superior del niño como principio fundamental en el derecho de familia. La Corte Suprema comenzó a dar mayor peso a la estabilidad emocional y el bienestar psicológico del niño al evaluar casos de impugnación de paternidad. Se consideraba no solo la conexión biológica, sino también la relación emocional y los vínculos sociales que el supuesto padre tenía con el menor. Esto marcó un cambio importante en la jurisprudencia, que antes estaba fuertemente influenciada por criterios más tradicionales y biológicos. Es importante destacar que este proceso de configuración de la identidad dinámica no ha estado exento de desafíos y controversias. Algunos críticos argumentan que la falta de claridad en los criterios de valoración ha llevado a decisiones inconsistentes y a la incertidumbre legal en casos de impugnación de paternidad. Sin embargo, esta evolución refleja un esfuerzo continuo por

equilibrar la justicia legal con el bienestar de los niños involucrados en estos procesos, lo que es fundamental en un sistema legal que busca proteger los derechos de todos los ciudadanos, especialmente los más vulnerables. En este contexto, la configuración de la identidad dinámica ha emergido como un componente crucial de la jurisprudencia peruana en casos de impugnación de paternidad durante el período mencionado.

#### **4.1.1. Resultados**

En la Casación N° 3456-2016-Lima sobre impugnación de paternidad, se refiere a un recurso de casación presentado por la demandada Sheila María Ezeta Gutiérrez, en representación de Kimberly Estrella Bullón Ezeta, contra una sentencia de vista que confirmó una sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad. El demandante, Franklin Roger Bullón Calderón, había interpuesto una demanda de anulabilidad de reconocimiento paterno filial alegando que había reconocido a Kimberly Estrella Bullón Ezeta bajo la creencia errónea de ser su padre biológico y que esta creencia fue inducida por Sheila María Ezeta Gutiérrez. En los antecedentes del caso, se menciona que se realizó una prueba de ADN que demostró que Franklin Roger Bullón Calderón no era el padre biológico de Kimberly Estrella Bullón Ezeta, lo que llevó a la demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad. El caso plantea varios puntos controvertidos, incluyendo si procede la impugnación de paternidad y si el demandante no es el padre biológico de la adolescente. La sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda de impugnación de paternidad, basándose en argumentos como la falta de paternidad biológica y la preservación del derecho constitucional a la identidad. La sentencia de vista confirmó la decisión de primera instancia, ordenando la emisión de una nueva partida de nacimiento que excluyera al demandante del rubro "padre." La demandada apeló, argumentando que la demanda debía ser declarada improcedente debido al plazo de caducidad y que la fundabilidad de la demanda solo implicaba la exclusión del reconocimiento, no la supresión del apellido. El caso llegó a la Corte Suprema mediante un recurso de casación interpuesto por la demandada, alegando infracción de normativas constitucionales y legales.

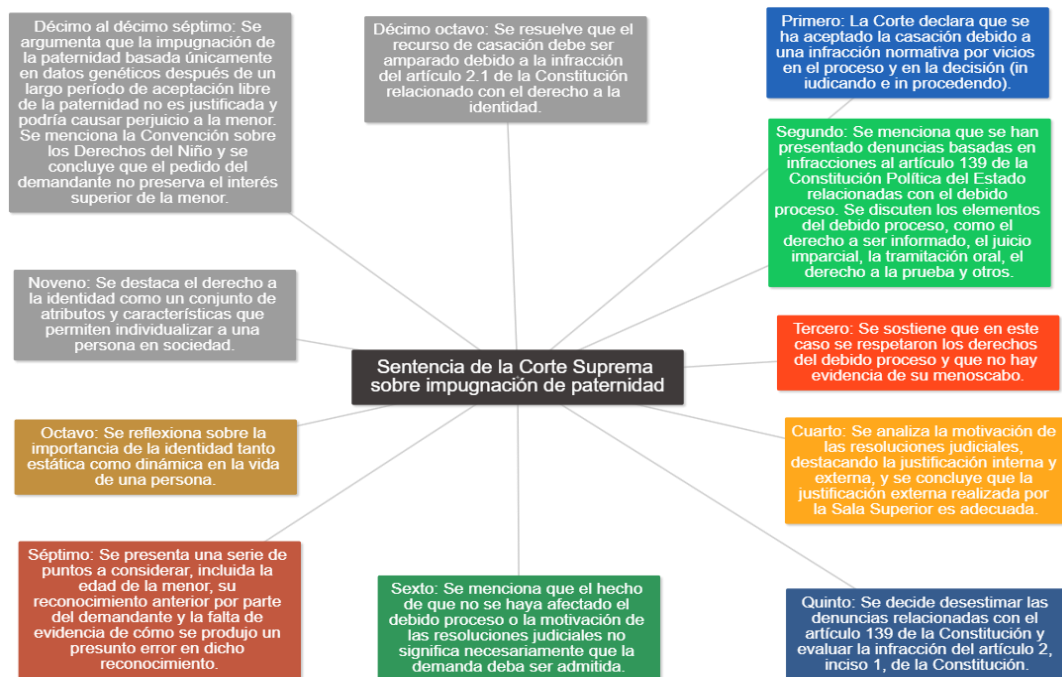


Figura 4. Sentencia de la Corte Suprema sobre impugnación de paternidad.

Fuente: Información contenida en la casación.

Se refiere a una decisión legal emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República en Lima, Perú, en un caso de impugnación de paternidad. El documento se centra en la interpretación y aplicación del derecho a la identidad, así como en el debido proceso legal. Este derecho resumen destaca la importancia del debido proceso y el derecho a la identidad en un caso de impugnación de paternidad. En primer lugar, es alentador observar que la Corte Suprema prioriza la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el proceso legal. El análisis del debido proceso, que abarca elementos como el derecho a ser informado, el juicio imparcial y la tramitación oral, muestra el compromiso del tribunal con la justicia y la equidad en el procedimiento judicial. Uno de los aspectos más relevantes de este resumen es cómo se aborda la cuestión de la identidad. La Corte resalta que la identidad de una persona no se limita únicamente a datos genéticos estáticos, sino que también se construye a lo largo de la vida en un contexto dinámico. Este enfoque es crucial, ya que reconoce que el reconocimiento de la paternidad no debe basarse únicamente en pruebas genéticas, sino que debe considerar la relación y la identidad que se ha desarrollado con el tiempo. La decisión de la Corte Suprema de desestimar

la impugnación de la paternidad en este caso se basa en sólidos argumentos relacionados con la falta de evidencia y la necesidad de proteger el interés superior del menor involucrado. Esto refleja una consideración cuidadosa de las implicaciones tanto legales como emocionales de dicha impugnación.

En la Casación N.º 3586-2017-Lima, se presenta un caso ante la Sala Suprema de Justicia de la República en Lima, Perú, relacionado con un recurso de casación interpuesto por Inés Carlosovna Gomez Karpenko en representación de la sucesión de Alexander Sol García Baumann. El recurso busca impugnar una sentencia que confirmó una decisión previa que declaraba fundada una demanda de impugnación de reconocimiento y filiación extramatrimonial. Se menciona que se deben cumplir ciertos requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de casación, según lo previsto en el Código Procesal Civil de Perú. Además, se mencionan los diferentes propósitos del recurso de casación, que incluyen el control de la correcta aplicación de la ley, la uniformidad de la jurisprudencia, la revisión del razonamiento legal y la contribución a la obtención de justicia en casos concretos. Se enfatiza que el recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario que se limita a aspectos de derecho y no abarca la apreciación de pruebas. La revisión se centra en la corrección de la aplicación de la ley y el cumplimiento de las garantías del debido proceso. Se explican las causales de recurso de casación en Perú, que incluyen la infracción normativa y el apartamiento inmotivado del precedente judicial que afecten directamente la decisión impugnada. Además, se destaca la importancia de la claridad y precisión en la fundamentación del recurso. Finalmente, se verifica que el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad, incluida la presentación dentro del plazo establecido y la inclusión del arancel judicial. Se menciona que la recurrente no había consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, lo que permite que el recurso sea procedente en este caso.

En la casación N.º 950-2016-Arequipa, la Corte Suprema señala que en un marco donde la identidad y el núcleo familiar revisten vital importancia, es preciso recalcar que la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez disfruta de una conexión profunda y armónica con su padre, Luis Alberto Medina Vega, y sus hermanos, estrechando vínculos que demuestran afecto genuino y una dinámica familiar que no sólo es saludable sino también enriquecedora. Esta armonía familiar ha fomentado una identificación robusta y orgánica con su apellido paterno, “Medina”, que hoy se

configura como un baluarte en la construcción de su identidad dinámica, un derecho protegido y consagrado por el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú. Pese a esta consagración constitucional, las instancias de mérito han demostrado una lamentable transgresión de esta normativa, al desprestigiar y no prevalecer la identidad dinámica y el interés superior de la niña sobre la concepción de una identidad estática. Es fundamental, por lo tanto, que se rectifique esta omisión, asegurando que Fiorella Kathy pueda seguir desarrollándose dentro de un ambiente que respete y fomente su identidad viva y evolutiva, cuya raíz se halla profundamente anclada en su familia y en su apellido, “Medina”.

Figura 5. El derecho a la identidad del menor.



Conforme a lo señalado en el mapa conceptual, en el marco jurídico peruano, el derecho a la identidad del menor surge como una entidad vital no sólo en beneficio de los progenitores sino, de manera primordial, para garantizar el desarrollo armónico e integral del menor, enfatizando su bienestar y protección. Este derecho,



fundamentado en la Constitución Política del Perú, resalta la dualidad del derecho a la identidad, englobando aspectos estáticos, como la nomenclatura y los detalles biográficos; así como dinámicos, que abarcan la esfera personal profunda que integra elementos somáticos, espirituales y psicológicos que caracterizan a cada individuo. Asimismo, este derecho se alinea con las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes, enfatizando el deber estatal de preservar la identidad de los menores y sancionar cualquier acto de alteración, sustitución o privación ilegal de la misma. En este contexto, el Tribunal Constitucional peruano resalta la centralidad de este derecho, reconociendo que se trata de un atributo esencial de la persona, compuesto por elementos tanto objetivos como subjetivos que, en conjunto, contribuyen a la configuración de la identidad única de cada individuo, permitiendo su reconocimiento y afirmación en la sociedad.

Continuando con la casación mencionado, notamos que la noción de “identidad dinámica” se refiere a la construcción fluida y evolutiva de la identidad personal y familiar de la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez, influenciada por las relaciones, vínculos afectivos y experiencias vividas con su familia actual. De ahí que la “identidad dinámica” no solo engloba aspectos legales o biológicos, sino que está profunda e intrínsecamente ligada a las interacciones sociales, afectivas y emocionales que la menor ha desarrollado con su padre Luis Alberto Medina Vega y sus hermanos. En este sentido, la identidad dinámica de Fiorella está siendo constantemente moldeada por sus experiencias diarias y relaciones con los miembros de su familia. Este concepto resalta en los informes psicológicos y sociales presentados, donde se observa una fuerte identificación y vinculación emocional de la menor con su familia actual, destacando una relación paterno-filial saludable y amorosa con Luis Alberto Medina Vega, a quien ella identifica como su padre, y una fuerte resistencia a cambiar su apellido o reconocer una vinculación con Joel Eduardo. A nivel jurídico, este concepto dinámico de identidad resalta la necesidad de considerar los lazos afectivos y la realidad vivencial de la menor en las decisiones que afecten su estado de filiación, reconociendo que la identidad se construye también a través de las relaciones y experiencias cotidianas, más allá de los vínculos biológicos o legales. En este caso, se subraya la importancia de preservar el bienestar de Fiorella y respetar su derecho a mantener una identidad que ha sido construida y afirmada a través de sus relaciones familiares actuales.



En la casación N.º 3456-2016-Lima, se trabaja la noción de “identidad dinámica” indicando que se refiere a un conjunto de atributos y cualidades personales que pueden cambiar con el tiempo, abarcando aspectos como creencias filosóficas, religiosas, ideológicas, profesión, opiniones, preferencias políticas y económicas, perfil psicológico y sexualidad, entre otros. Esta concepción reconoce que la identidad de una persona no es estática, sino que evoluciona a medida que experimenta transformaciones en su vida. Esta perspectiva adquiere especial relevancia en el ámbito familiar, particularmente en las relaciones entre padres e hijos, donde la identidad dinámica se considera una realidad jurídica con contenido sustancial. La posesión de estado, por su parte, se erige como un mecanismo legal que valora la primacía de la realidad sobre la voluntad formal, permitiendo así la demostración y protección de esta identidad dinámica. En resumen, la identidad dinámica se entiende como una entidad en constante evolución y la posesión de estado facilita la prueba de su existencia, dando prioridad a lo que verdaderamente ocurre en la vida de las personas más allá de los aspectos formales y documentales.

#### Tabla 6

*Casaciones emitidas por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en casos vinculados con impugnación de paternidad (identidad dinámica e identidad biológica)*

Sentencia	Casación	Año
Casación N° 1196-2019	Sala Civil Permanente	2019
Casación N° 3558-2018	Sala civil permanente	2018
Casación N° 3470-2018	Sala Civil Permanente	2018
Casación N.° 4909-2019	Sala Civil Permanente	2019
Casación N° 2230-2020	Sala Civil Permanente	2020
Casación N° 3456-2016	Sala Civil Permanente	2016
Cas ND 3456-2016 (discordia)	Sala Civil Permanente	2016
Casación N° 4850-2016	Sala Civil Permanente	2016
Casación N° 6608-2019	Sala Civil Permanente	2019
Casación N° 2493-2018	Sala Civil Permanente	2018
Casación N° 1071-2016	Sala Civil Permanente	2016
Casación N° 3438-2017	Sala Civil Permanente	2017
Casación N° 4769-2015	Sala Civil Permanente	2015
Casación N° 1417-2014	Sala Civil Permanente	2014
Casación N° 1202-2015	Sala Civil Permanente	2015
Casación N° 3643-2017	Sala Civil Permanente	2017
Casación N° 395-2016	Sala Civil Permanente	2016
Casación N° 3617-2017	Sala Civil Permanente	2017
Casación N° 1290-2018	Sala Civil Permanente	2018
Casación N° 3030-2017	Sala Civil Permanente	2017
Casación N° 4307-2007	Sala Civil Permanente	2007
Consulta N° 18740 - 2017	Sala Constitucional	2017
Consulta N° 22345 - 2018	Sala Constitucional	2018

#### 4.1.2. Discusión

En las sentencias observadas notamos que la configuración de la identidad dinámica consiste en que tiene dos dimensiones el derecho a la identidad, en este caso, en su faceta estática y dinámica. Con relación a ello, se dice que el derecho a la identidad, en su aspecto estático (que incluye datos como fecha de nacimiento, nombre, apellido y estado civil) y dinámico (que abarca aspectos espirituales, psicológicos y físicos en evolución personal), es de importancia constitucional. Esto implica que el derecho a la identidad biológica, que comprende el derecho de una persona a conocer sus

orígenes biológicos, pertenecer a una familia específica y tener un registro legal acorde con su identidad biológica, debe ser protegido. Esto se basa en normativas internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan al Estado a preservar la identidad de todas las personas. Además, se debe aplicar el principio del interés superior del niño, que se encuentra en la Convención sobre los Derechos del Niño y tiene autoridad constitucional. Este principio debe considerarse en la resolución de casos como el mencionado, para garantizar el bienestar de los niños involucrados (González, 2011; González, 2009). Por lo tanto, se sostiene que se debe emitir un pronunciamiento de fondo en este asunto.

Con relación a lo manifestado, la importancia de la identidad biológica como un componente fundamental del derecho a la identidad represente una dimensión relevante. Aunque esto puede considerarse un avance en la protección de los derechos individuales, también genera ciertas preocupaciones y desafíos en una sociedad cada vez más diversa y compleja. Aquí hay algunas apreciaciones críticas: (i) simplificación de la identidad: la distinción entre la identidad estática y dinámica, con un énfasis en la identidad biológica, puede simplificar en exceso la noción de identidad. Las personas son seres multidimensionales con identidades que van más allá de sus características biológicas. Limitar la identidad a lo biológico puede desatender aspectos igualmente importantes, como la identidad de género, la orientación sexual, la identidad étnica y cultural, entre otros, (ii) exclusión y estigmatización: al centrarse demasiado en la identidad biológica, existe el riesgo de excluir y estigmatizar a las personas cuyas identidades no se ajustan a las normas tradicionales. Esto puede afectar especialmente a las personas transgénero, adoptadas o concebidas mediante técnicas de reproducción asistida, que pueden no tener acceso a información sobre sus orígenes biológicos de manera fácil o clara, (iii) privacidad y consentimiento: la búsqueda de la identidad biológica a menudo implica acceder a información que puede ser sensible y privada. Es fundamental equilibrar el derecho a conocer los orígenes biológicos con la protección de la privacidad y el consentimiento de las partes involucradas, como donantes de espermatozoides o óvulos, y padres adoptivos y (iv) evolución de la identidad: La identidad de una persona puede evolucionar con el tiempo debido a factores personales, sociales y culturales. Centrarse en la identidad biológica puede no tener en cuenta esta evolución y limitar

la autodeterminación de las personas en la construcción de su identidad (Sánchez, 2016).

Vinculado al derecho a la identidad dinámica, apreciamos que existen algunos puntos a favor que son crítico respecto a la identidad biológica. A continuación presentamos algunos ángulos de abordaje: (i) inclusividad y diversidad: La identidad dinámica reconoce la complejidad de la identidad humana, que va más allá de meros datos estáticos como nombre y fecha de nacimiento. Esto permite una mayor inclusión de personas cuya identidad no se ajusta a las normas tradicionales. Por ejemplo, reconoce y respeta a personas transgénero cuya identidad de género puede ser diferente de su sexo asignado al nacer, (ii) respeto a la evolución personal: Las personas cambian con el tiempo debido a experiencias, aprendizajes y desarrollo personal. La identidad dinámica permite que las personas tengan el espacio para explorar y definir quiénes son en constante evolución. Esto es especialmente relevante en situaciones en las que alguien puede descubrir aspectos importantes de su identidad a lo largo de su vida, (iii) bienestar emocional y psicológico: Al reconocer aspectos espirituales, psicológicos y emocionales en la identidad, se da importancia a la salud mental y emocional de las personas. Esto puede contribuir al bienestar y la autoaceptación, lo que es esencial para una sociedad más saludable y empática, (iv) diversidad cultural y valores personales: La identidad dinámica también puede abarcar aspectos culturales, religiosos y valores personales que son fundamentales para la identidad de una persona. Esto promueve la diversidad y el respeto por diferentes formas de vivir y entender la vida y (v) enfoque en el interés superior del niño: La aplicación del principio del interés superior del niño reconoce que los niños no deben ser reducidos a meros datos biológicos, sino que su bienestar emocional y psicológico es fundamental. Esto es particularmente relevante en casos de adopción, fertilización in vitro y otros contextos en los que la identidad biológica puede ser compleja (Cantoral, 2015; Vargas, 2020).

En suma, las sentencias de la Corte Suprema de la República del Perú dejan en evidencia que en el debate sobre la identidad biológica y la identidad dinámica, es crucial encontrar un equilibrio que garantice la protección de los derechos individuales y refleje la complejidad de la identidad humana en una sociedad diversa y en constante evolución. La identidad biológica representa un avance en la protección de los derechos individuales, pero también plantea preocupaciones

válidas, como la simplificación de la identidad, la posibilidad de exclusión y estigmatización, la necesidad de salvaguardar la privacidad y el consentimiento, y la falta de consideración de la evolución personal. Por otro lado, la identidad dinámica ofrece ventajas en términos de inclusividad, respeto a la evolución personal, bienestar emocional y psicológico, promoción de la diversidad cultural y valores personales, así como un enfoque en el interés superior del niño. En última instancia, la reflexión crítica debe llevar a una discusión equilibrada que permita proteger los derechos de todos, reconocer la riqueza de la identidad humana y adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.

#### **4.2. Objetivo específico 1: Establecer el contenido del derecho a la identidad dinámica en las casaciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia de la República**

El contenido del derecho a la identidad dinámica en las casaciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú durante el período de 2001 a 2021 se ha perfilado como un elemento esencial en la resolución de casos de impugnación de paternidad. Este derecho se ha consolidado como una respuesta a la complejidad de las relaciones familiares en la sociedad moderna y se manifiesta a través de varios componentes fundamentales. En primer lugar, se reconoce el derecho del niño a mantener una relación afectiva con aquel que ha sido su figura paterna, independientemente de los lazos biológicos. Esto significa que se valora la continuidad de las relaciones emocionales y de cuidado que el supuesto padre haya establecido con el menor a lo largo del tiempo. Además, el derecho a la identidad dinámica implica la consideración del interés superior del niño como un factor preponderante en la toma de decisiones. La Corte Suprema ha reconocido que, en ciertos casos, el despojo de una figura paterna que ha estado presente en la vida del menor podría causar un daño psicológico significativo y, por lo tanto, se debe priorizar el bienestar emocional del niño. Este principio se ha convertido en una piedra angular en la configuración de la identidad dinámica en las casaciones. De este modo, el contenido del derecho a la identidad dinámica en las casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú entre 2001 y 2021 se basa en la protección de los lazos emocionales y de cuidado que un supuesto padre ha establecido con un menor, así como en la consideración del interés superior del niño como un principio rector en la toma de decisiones. Esto refleja la evolución de la jurisprudencia peruana hacia una

perspectiva más amplia y completa de la paternidad, que va más allá de la mera identidad biológica para abordar las complejas realidades de las relaciones familiares modernas.

#### 4.2.1. Resultados

Tabla 7

##### *La configuración del derecho a la identidad dinámica*

Aspecto	Descripción
Derecho a la identidad dinámica	En el proceso legal, se destaca la importancia de considerar el derecho a la identidad dinámica de un menor, que incluye su desarrollo a lo largo del tiempo.
Interés Superior del Niño	Se enfatiza que el proceso involucra el interés de un menor y, por tanto, también el Interés Superior del Niño, un principio fundamental respaldado por la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación nacional.
Convención sobre los Derechos del Niño	Se menciona que la Convención forma parte del derecho nacional, con énfasis en el artículo 3, numeral 1, que prioriza el Interés Superior del Niño en todas las medidas relacionadas con los niños.
Preservación de la identidad	El artículo 8, numeral 1 de la Convención establece el compromiso de respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluyendo elementos como la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de acuerdo con la ley y sin injerencias ilícitas.
Protección ante privación ilegal	El artículo 8, numeral 2 de la Convención establece que cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deben prestar la asistencia y protección adecuadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.
Análisis de la vía procesal	Se argumenta que debido a los derechos esenciales del menor involucrado, el análisis de la pretensión no puede limitarse a una perspectiva civil o patrimonial. En su lugar, se debe considerar el Interés Superior del Niño y la protección de su identidad.

Derivación a proceso específico	En este caso, se justifica la decisión de derivar la controversia a un proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad, donde se pueden considerar adecuadamente los derechos del menor en juego.
Inaplicación de disposiciones	Se menciona que la inaplicación de ciertas disposiciones civiles encuentra justificación en la necesidad de proteger y preservar los derechos del menor, en consonancia con el Interés Superior del Niño y las normativas correspondientes.
Resolución final	Se subraya que la decisión emitida en el proceso no afecta los derechos fundamentales del menor y no constituye un pronunciamiento de fondo, sino más bien una improcedencia debido a la naturaleza de la controversia y los derechos en juego.

---

La tabla proporciona una breve descripción de los aspectos clave relacionados con el derecho a la identidad dinámica en un contexto judicial específico. Destaca la importancia de considerar el Interés Superior del Niño, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación nacional. También enfatiza la preservación de la identidad del menor, protegiéndolo de privaciones ilegales. Además, se argumenta que el análisis de la pretensión no puede limitarse a una perspectiva civil, sino que debe considerar el Interés Superior del Niño y derivarse a un proceso específico cuando sea necesario. La tabla resalta la inaplicación de ciertas disposiciones civiles en favor de la protección de los derechos del menor, concluyendo que la decisión final no afecta los derechos fundamentales del menor, sino que se basa en la naturaleza de la controversia y los derechos en juego.

Tabla 8

*El contenido del derecho a la identidad en las casaciones de la Corte Suprema*

Aspecto	Descripción
---------	-------------



---

Derecho a la identidad	Este derecho se refiere al derecho fundamental de toda persona a conocer su identidad, incluyendo aspectos estáticos (como fecha de nacimiento y nombre) y aspectos dinámicos relacionados con su propia verdad personal, que abarcan dimensiones espirituales, psicológicas, somáticas, culturales, ideológicas, religiosas y políticas.
Reconocimiento de padres	El derecho a la identidad implica el derecho de una persona a conocer y que legalmente se reconozca quiénes son sus padres. Este derecho es consustancial a la persona humana y es inalienable, perpetuo y oponible erga omnes, sin límites temporales o materiales.
Base legal	El derecho a la identidad personal está reconocido en el artículo 2 inciso 1) de la Constitución Política del Estado. Se relaciona con el principio del Interés Superior del Niño, según lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado.
Análisis insuficiente	Se argumenta que las instancias judiciales previas no realizaron un estudio adecuado sobre la identidad personal de la menor en su aspecto dinámico. Esto incluye considerar su entorno familiar, relaciones familiares, el conocimiento de quiénes son sus padres y la evaluación del vínculo afectivo.

---

En la tabla, el derecho a la identidad, tanto en su aspecto estático como dinámico, es esencial para todo individuo. Implica no solo el conocimiento de los detalles estáticos como la fecha de nacimiento, el nombre y el apellido, sino también la comprensión de la propia verdad personal en un sentido más amplio. Esto es especialmente importante cuando se trata de determinar la filiación y el reconocimiento de los padres de una persona. En este contexto, el derecho a la identidad personal se vincula estrechamente con el principio del Interés Superior del Niño, tal como lo establece la Constitución Política del Estado. Sin embargo, en un caso reciente de impugnación de paternidad, se argumentó que las instancias judiciales anteriores no habían realizado un análisis adecuado de la identidad dinámica de la menor involucrada, lo que incluye aspectos como su entorno familiar y el vínculo emocional con las partes

en conflicto. Esto sugiere la necesidad de una evaluación integral de la situación para garantizar que se respeten plenamente los derechos fundamentales de la menor y se tome una decisión justa en este complejo asunto legal.

Tabla 9

*La configuración de la identidad dinámica en la jurisprudencia de la Corte Suprema*

Aspecto de la identidad	Descripción
Identidad estática	Comprende las características naturales e inherentes de una persona, como el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento. Estos aspectos son difíciles de cambiar y se modifican a través de procedimientos jurídicos o médicos especiales.
Identidad dinámica	Incluye elementos subjetivos y objetivos que rodean a una persona, como su entorno familiar, relaciones familiares y aspectos culturales, ideológicos, religiosos o políticos que definen su personalidad. Es más amplia y cambia con el tiempo.
Prueba de ADN	Una herramienta utilizada para determinar la verdadera identidad biológica en casos de impugnación de paternidad. Si bien es importante, no debe prevalecer sobre los derechos fundamentales de los hijos, como su identidad.
Identidad objetiva	Relacionada con las características naturales e inherentes, como el nombre y el apellido, que no cambian fácilmente y se adquieren a través de procedimientos legales o médicos.
Reconocimiento	Un acto mediante el cual una persona expresa su voluntad de ser padre, estableciendo un vínculo legal con su hijo. El reconocimiento es una forma de adquirir la identidad objetiva-estática y se rige por leyes específicas.
Limitaciones	Los artículos 399° y 400° del Código Civil establecen limitaciones a la impugnación del reconocimiento para garantizar la seguridad jurídica de la identidad de los hijos.
Prueba de ADN y renuencia	En el caso en cuestión, la renuencia de la recurrente a someterse a la prueba de ADN fue un factor que consideró el tribunal, pero se debe tomar con prudencia, ya que no puede ser el único

elemento de decisión en un caso que cuestiona la identidad de una persona.

Consideraciones legales El derecho a la identidad, tanto estática como dinámica, es fundamental y debe equilibrarse con otros derechos y consideraciones legales en casos de impugnación de paternidad.

---

La tabla proporciona una síntesis esencial de los conceptos clave relacionados con la identidad dinámica y estática en el contexto de un caso de impugnación de paternidad. En ella, se destacan dos aspectos fundamentales de la identidad personal: el estático y el dinámico. La identidad estática abarca las características naturales e invariables, como el nombre y el apellido, que son difíciles de cambiar y se adquieren a través de procedimientos jurídicos o médicos específicos. Por otro lado, la identidad dinámica engloba una gama más amplia de elementos subjetivos y objetivos que definen la personalidad de una persona, como su entorno familiar, relaciones familiares y aspectos culturales, ideológicos, religiosos o políticos, y evoluciona con el tiempo. Además, se destaca la importancia de la prueba de ADN en la determinación de la identidad biológica y se enfatiza que, si bien es relevante, no debe prevalecer sobre los derechos fundamentales de los hijos, como su identidad. La tabla también menciona la noción de identidad objetiva, el reconocimiento como un medio de adquirirla y las limitaciones legales en la impugnación del reconocimiento. Finalmente, se aborda el tema de la renuencia a la prueba de ADN y su consideración en el proceso legal, resaltando que no puede ser el único factor determinante en casos que involucren la identidad de una persona.

#### 4.2.2. Discusión

En la línea de argumentación, podemos encontrar algunos argumentos a favor para el empleo de la identidad dinámica que consiste en: (i) interés superior del niño: El reconocimiento de la importancia del *Interés Superior del Niño* en este contexto es un avance significativo en la protección de los derechos de los menores. Esto garantiza que cualquier decisión tomada tenga en cuenta en primer lugar el bienestar y los derechos del niño involucrado, (ii) preservación de la identidad: La tabla destaca la importancia de preservar la identidad del menor, lo que es fundamental para su desarrollo emocional y psicológico. Protegerlo de privaciones ilegales y asegurar que

su identidad dinámica y estática se mantenga intacta es esencial para su salud mental y emocional, (iii) amplia perspectiva de identidad: Reconocer que la identidad abarca una variedad de elementos, desde aspectos biológicos hasta culturales, ideológicos y familiares, refleja una comprensión más completa de lo que significa ser una persona. Esto evita reducir la identidad a aspectos puramente biológicos, (iv) derivación a un proceso específico: Argumentar que el análisis de la pretensión no puede limitarse a una perspectiva civil, sino que debe considerar el Interés Superior del Niño y derivarse a un proceso específico cuando sea necesario, es fundamental para garantizar una evaluación adecuada y justa de los derechos del menor, (v) protección de derechos del menor: La inaplicación de ciertas disposiciones civiles en favor de la protección de los derechos del menor es coherente con el enfoque de priorizar el bienestar del niño. Esto asegura que las decisiones legales no socaven los derechos fundamentales del menor y (vi) decisión basada en la naturaleza de la controversia: Reconocer que la decisión final se basa en la naturaleza de la controversia y los derechos en juego demuestra un enfoque equilibrado y orientado hacia la justicia en lugar de aplicar una normativa rígida sin considerar las circunstancias individuales (Acevedo & de las Mercedes, 2012; Serna & Kala, 2018).

Con relación a los argumentos críticos, respecto a la identidad dinámica consisten en: (i) posible abuso del sistema: Existe el riesgo de que algunos individuos puedan aprovechar la protección de los derechos del menor para evitar responsabilidades legales legítimas. Esto podría llevar a la dilación injustificada de procesos legales y a la falta de responsabilidad, (ii) confusión legal: La introducción de perspectivas amplias de identidad, aunque valiosa, también podría crear confusiones legales al expandir demasiado el alcance de la identidad y sus protecciones. Esto podría dar lugar a interpretaciones vagas y conflictos legales, (iii) exceso de consideración del interés del niño: Si se prioriza en exceso el Interés Superior del Niño sin un equilibrio adecuado, esto podría socavar los derechos y responsabilidades de otros individuos involucrados en casos judiciales relacionados con menores, como los padres biológicos, (iv) posible impacto en el sistema judicial: La derivación de casos a procesos específicos en función de la naturaleza de la controversia podría sobrecargar el sistema judicial y generar retrasos innecesarios en la resolución de casos, (v) necesidad de claridad legal: Es esencial que las disposiciones legales sean claras y específicas para garantizar una aplicación coherente de la ley. La falta de claridad

puede dar lugar a interpretaciones variadas y conflictos legales adicionales y (vi) equilibrio entre derechos: En algunos casos, el equilibrio entre los derechos del menor y los derechos de otros involucrados, como los padres biológicos, puede ser complejo y requerir un análisis cuidadoso para garantizar que se haga justicia a todas las partes (Campos, 2001; Mercer et al., 2008).

El debate sobre el derecho a la identidad dinámica en un contexto judicial específico presenta argumentos sólidos a favor de la protección de los derechos del menor y el respeto al Interés Superior del Niño. Esto refleja un enfoque centrado en el bienestar del niño y en reconocer que la identidad abarca una variedad de elementos. La derivación a procesos específicos cuando sea necesario y la inaplicación de ciertas disposiciones civiles en favor de los derechos del menor son medidas coherentes con este enfoque. Sin embargo, es crucial abordar las preocupaciones críticas, como el posible abuso del sistema, la confusión legal y el equilibrio entre derechos, para garantizar que la protección de los derechos del menor se realice de manera equitativa y justa sin socavar indebidamente los derechos y responsabilidades de otros involucrados en casos judiciales relacionados con menores (Famá, 2012; Ruiz, 2007). El equilibrio entre la protección de los derechos del menor y la claridad legal debe ser el objetivo central en la formulación y aplicación de las políticas y leyes relacionadas con la identidad dinámica en el ámbito judicial.

#### **4.3. Objetivo específico 2: Explicar cómo se justifica la prevalencia del derecho a la identidad dinámica sobre el derecho a la identidad estática en un proceso de impugnación de paternidad por los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República**

La justificación de la prevalencia del derecho a la identidad dinámica sobre el derecho a la identidad estática en un proceso de impugnación de paternidad por parte de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú entre 2001 y 2021 se sustenta en un profundo reconocimiento de la complejidad de las relaciones familiares y la necesidad de priorizar el interés superior del niño. Esta preferencia hacia la identidad dinámica se fundamenta en varios aspectos. En primer lugar, se reconoce que la identidad biológica, aunque importante, no siempre es determinante para el bienestar de un menor. Los jueces han comprendido que el vínculo afectivo y la estabilidad emocional son factores cruciales en el desarrollo de un niño y pueden ser más determinantes que los lazos sanguíneos. Esto

significa que, aunque las pruebas de ADN puedan indicar que un hombre no es el padre biológico, si ha mantenido una relación sólida y amorosa con el menor, se considera que su identidad dinámica es un componente esencial de la identidad del niño. Además, la justificación de esta prevalencia se apoya en la interpretación de los derechos fundamentales y la evolución de la jurisprudencia internacional en materia de derechos del niño. Los jueces han considerado que el derecho a la identidad dinámica está alineado con el enfoque más amplio de los derechos del niño, que prioriza su bienestar y su desarrollo integral por encima de otros intereses. En este sentido, la identidad dinámica se percibe como una respuesta más completa y equitativa a las complejas realidades familiares de la sociedad contemporánea, que va más allá de la mera biología y busca proteger los lazos emocionales y de cuidado que son fundamentales para el desarrollo sano y feliz de un niño. En conclusión, la justificación de la prevalencia del derecho a la identidad dinámica sobre la identidad estática en los procesos de impugnación de paternidad por parte de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú se basa en el reconocimiento de la importancia de las relaciones afectivas, la estabilidad emocional y el interés superior del niño como principios fundamentales en la toma de decisiones judiciales. Esta orientación busca reflejar una comprensión más completa y humana de la paternidad y la identidad en el contexto legal.

#### **4.3.1. Resultados**

El derecho a la identidad dinámica, entendida como una construcción histórica del individuo, ha sido reafirmado en múltiples ocasiones por decisiones judiciales previas, como las Casaciones N.º 950-2016-Arequipa, N.º 2726-2012-Del Santa, N.º 3797-2012-Arequipa, N.º 864-2014-Ica y N.º 1622-2015-Arequipa. Estas sentencias subrayan que la identidad no se limita a datos biológicos y que estos son irrelevantes cuando se trata de cuestionar la construcción de la identidad y la filiación familiar y paternal. En este sentido, es crucial reconocer que el motivo expresado en el escrito de demanda es vago y genérico, lo que invalida cualquier argumento basado en datos biológicos. Más bien, la sentencia de vista adolece de un vicio al no haber interpretado correctamente el derecho a la identidad y la protección de un núcleo duro, que abarca tanto un aspecto estático como dinámico. En esta perspectiva, el aspecto dinámico se destaca como el componente más importante para la autodeterminación del ser humano en su individualidad, enfatizando la importancia

de permitir que la identidad evolucione y se ajuste a las experiencias y cambios personales a lo largo del tiempo.

El derecho a la identidad, especialmente en el caso de menores de edad, se configura como una institución jurídica que no se concibe en beneficio de los padres, sino en interés de los hijos. Este enfoque se basa en la obligación constitucional de proteger y promover el desarrollo armonioso e integral de los menores, garantizando la vigencia de sus derechos, incluyendo el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. El derecho a la identidad se comprende en dos aspectos esenciales: el estático, relacionado con la identificación básica, como la fecha de nacimiento, nombre y apellido, y el dinámico, que se refiere a la comprensión de la verdad personal y evolutiva de un individuo. En este sentido, se reconoce que la identidad de una persona, en tanto unidad psicosomática, es compleja y multifacética, influenciada por aspectos espirituales, psicológicos, somáticos, culturales, ideológicos, religiosos y políticos, así como por las relaciones familiares. Por tanto, la protección del derecho a la identidad debe ser integral, abordando estos múltiples aspectos que caracterizan y perfilan la singularidad de cada individuo. En consecuencia, la acción de impugnación de reconocimiento de paternidad, en este caso, busca establecer la verdad en relación con uno de los componentes del derecho de identidad de la menor. Específicamente, se cuestiona la hipótesis biológica que sustenta dicho reconocimiento, es decir, el vínculo biológico entre la demandada y el demandante. Esta impugnación no se trata de una negación arbitraria de la voluntad inicial de reconocimiento, sino que se fundamenta en la falta de correspondencia con la verdad biológica. En este contexto, prevalece la necesidad de tutelar el derecho a la identidad dinámica de la menor, garantizando que la construcción de su identidad se realice de acuerdo con su bienestar y desarrollo integral. La legitimidad del actor para presentar esta demanda radica en que su voluntad de reconocimiento no se ajusta a la verdad biológica, y negarle el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva sería contrario a los principios fundamentales de justicia y protección de derechos. Por tanto, la acción de impugnación de paternidad se presenta como una vía legítima para determinar lo que mejor corresponde a la menor, en línea con el Principio del Interés Superior del Niño y el respeto a su derecho a la identidad.



### 4.3.2. Discusión

Con relación a esto, se debe indicar algunos argumentos que están a favor y en contra de la identidad dinámica: *argumentos a favor de la prevalencia del derecho a la identidad dinámica*, estos recaen en el (i) enfoque o desarrollo integral del menor: La jurisprudencia y la legislación han reconocido la importancia de proteger y promover el desarrollo armonioso e integral de los menores. Esto implica que se debe considerar el aspecto dinámico de su identidad, ya que esta evoluciona a lo largo de su vida. Negar este aspecto sería limitar su autodeterminación y su capacidad de adaptarse a las experiencias y cambios personales, (ii) relevancia de la autodeterminación: El aspecto dinámico de la identidad es crucial para la autodeterminación de un individuo en su individualidad. Permite que las personas se reconozcan a sí mismas a lo largo del tiempo y se ajusten a sus propias experiencias y cambios. La negación de este derecho podría limitar la capacidad de una persona para definirse a sí misma y tomar decisiones sobre su propia vida, (iii) respaldo legal y jurisprudencial: La jurisprudencia previa ha subrayado que la identidad no se limita a datos biológicos y que estos son irrelevantes cuando se trata de cuestionar la construcción de la identidad y la filiación familiar y paternal. Esto respalda la idea de que el aspecto dinámico de la identidad debe prevalecer en casos de impugnación de paternidad (Chiriboga, 2006; Marcús, 2011).

Con respecto a los argumentos en contra de la prevalencia del derecho a la identidad dinámica, se tiene (i) la protección de la estabilidad familiar: En ciertos casos, dar prioridad al aspecto dinámico de la identidad podría poner en riesgo la estabilidad de las familias ya establecidas. Esto podría resultar en situaciones perjudiciales para los menores, como la ruptura de relaciones familiares existentes, (ii) confusión y falta de certeza: La prevalencia del aspecto dinámico de la identidad podría llevar a una falta de certeza en las relaciones familiares y paternas. Esto podría generar confusiones y dificultades en la toma de decisiones importantes para el bienestar de los menores y (iii) posible abuso de la acción de impugnación: Si se da prioridad al aspecto dinámico de la identidad en casos de impugnación de paternidad, esto podría abrir la puerta a abusos, donde los padres biológicos podrían impugnar paternidades de manera arbitraria, sin fundamento sólido.



#### **4.4. Objetivo específico 3: Proponer los criterios normativos y teóricos que los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República deben emplear para uniformizar la aplicación de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad**

La propuesta de criterios normativos y teóricos que los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú deben emplear para uniformizar la aplicación de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad es esencial para garantizar la coherencia y equidad en la toma de decisiones judiciales en esta materia. De este modo, se sugiere que se establezca un criterio normativo que considere el interés superior del niño como el principio rector en la aplicación de la identidad dinámica. Esto implica que cualquier decisión debe priorizar el bienestar emocional y psicológico del menor involucrado, asegurando que se mantengan relaciones afectivas estables y saludables en su vida, independientemente de los lazos biológicos. Además, se debe desarrollar un criterio normativo que requiera una evaluación exhaustiva de las circunstancias individuales de cada caso. Esto implica considerar factores como la duración y la calidad de la relación entre el supuesto padre y el menor, la edad del niño, su opinión y deseo (si es lo suficientemente maduro para expresarlos), y cualquier evidencia de responsabilidad emocional y económica del supuesto padre hacia el menor. Desde una perspectiva teórica, se sugiere que los jueces se apoyen en la jurisprudencia internacional y en los avances teóricos en derechos del niño para fundamentar sus decisiones. Esto implica considerar las recomendaciones de organismos como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que enfatiza el interés superior del niño como un principio fundamental. También es importante que los jueces se mantengan actualizados sobre la literatura académica y legal en materia de familia y derechos del niño para informar sus decisiones. Con lo señalado, la uniformización de la aplicación de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad por parte de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú requiere la adopción de criterios normativos basados en el interés superior del niño y la evaluación de las circunstancias individuales, respaldados por una sólida base teórica en derechos del niño y jurisprudencia internacional. Estos criterios proporcionarán una guía coherente y justa para los jueces al tomar decisiones en casos de impugnación de paternidad.

#### 4.4.1. Resultados

La tabla que a continuación se presenta, de alguna forma, explícita sobre los fundamentos de orden normativo que sirven para fundamentar la identidad dinámica. Con relación al mismo, se asume que cada normativa se relaciona con el derecho a la identidad y su importancia en la protección de este derecho, incluyendo la Constitución del Estado, el Código de los Niños y Adolescentes, y la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Tabla 10

*Criterios normativos sobre la regulación del derecho a la identidad dinámica*

Normativa	Contenido
Constitución del Estado (Art. 2.1)	Regula el derecho a la identidad.
Código de los Niños y Adolescentes (Art. 6)	Diseñado para la defensa de los intereses del menor, incluyendo el derecho a la identidad.
Convención sobre los Derechos de los Niños (Art. 8)	1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

La tabla proporcionada destaca tres piezas clave de legislación que resaltan la importancia del derecho a la identidad, especialmente en el contexto de la protección de los niños y adolescentes. En primer lugar, la Constitución del Estado (Art. 2.1) establece directamente el derecho a la identidad como un principio fundamental. Esta disposición reconoce que la identidad es un aspecto esencial de la dignidad humana y establece las bases legales para su protección en el ámbito estatal. En segundo lugar,

el Código de los Niños y Adolescentes (Art. 6) se menciona en el contexto de la protección de los menores. Este artículo subraya que el derecho a la identidad es un componente esencial de los intereses de los niños y adolescentes. Su diseño y enfoque están orientados a salvaguardar estos derechos en lugar de servir a los intereses de los padres u otros adultos. Finalmente, la Convención sobre los Derechos de los Niños (Art. 8) amplía la perspectiva a nivel internacional. Este tratado establece la obligación de los Estados de respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluyendo aspectos como la nacionalidad y las relaciones familiares. Además, enfatiza la necesidad de restablecer rápidamente la identidad de un niño en caso de que sea privado ilegalmente de ella, subrayando la importancia de la asistencia y protección adecuadas.

Tabla 11

*La normativa y el contenido del derecho a la identidad en la jurisprudencia*

Artículo/Disposición	Contenido
Convención sobre los Derechos de los Niños, Artículo 8	Los Estados partes deben respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluyendo nacionalidad, nombre y relaciones familiares, sin injerencias ilícitas. Deben prestar asistencia y protección para restablecer rápidamente la identidad en caso de privación ilegal.
Código de los Niños y Adolescentes, Artículo 6	Reconoce el derecho a la identidad de los niños, incluyendo el derecho a tener un nombre, adquirir una nacionalidad y, en la medida posible, conocer a sus padres y llevar sus apellidos.
Declaración Universal de los Derechos del Niño	Establece el principio del interés superior del niño, garantizando oportunidades y servicios para su desarrollo saludable y digno. La protección especial del niño es fundamental.
Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 3.1	En todas las medidas concernientes a los niños, las autoridades deben considerar primordialmente el interés superior del niño, incluyendo instituciones públicas o privadas, tribunales y autoridades administrativas.

Constitución Política de 1993, Artículo 4	La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño.
Código de los Niños y Adolescentes, Título Preliminar, Artículo IX	En todas las medidas concernientes al niño y al adolescente, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

---

La información contenida en la tabla destaca aspectos fundamentales relacionados con el derecho a la identidad dinámica en un contexto judicial específico, con un enfoque en la protección de los derechos de los niños y adolescentes. En primer lugar, se hace referencia a la Convención sobre los Derechos de los Niños, que establece el compromiso de los Estados de respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluyendo elementos como la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares. Además, se subraya la obligación de prestar asistencia y protección para restablecer rápidamente la identidad en caso de privación ilegal. Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes reconoce el derecho a la identidad de los niños, incluyendo aspectos como el nombre, la nacionalidad y la posibilidad de conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Estos derechos se relacionan estrechamente con el principio del interés superior del niño y el adolescente, tanto a nivel internacional como en la legislación nacional. Este principio implica que todas las medidas relacionadas con niños y adolescentes deben considerar primordialmente su interés superior, garantizando su desarrollo saludable y digno. En este sentido, tanto la Declaración Universal de los Derechos del Niño como la Convención sobre los Derechos del Niño establecen la importancia de esta protección especial. En el ámbito nacional, la Constitución Política de 1993 y el Código de los Niños y Adolescentes refuerzan este principio, asegurando que en todas las medidas concernientes a los niños y adolescentes se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, así como el respeto a sus derechos. En conjunto, estas disposiciones legales y acuerdos internacionales subrayan la relevancia de preservar la identidad de los niños, velar por su bienestar y proteger sus derechos en todo momento.

Con relación a los criterios teóricos, notamos que los que sobresalen y sirven para fundamentar correctamente la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad son los que a continuación se mencionan:

Tabla 12

*Criterios teóricos sobre la regulación del derecho a la identidad dinámica*

Aspecto	Información
Derecho a la identidad en su aspecto dinámico	Se refiere al derecho a la identidad en su aspecto que considera la evolución de la misma, destacando que, en este caso, la menor tiene diez años.
Interés superior del niño	Se destaca la importancia de observar el Interés Superior del Niño, conforme a la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política del Estado y el Código de los Niños y Adolescentes, especialmente cuando se trata de un menor.
Dignidad humana	Se destaca que la identidad está íntimamente vinculada a la dignidad humana porque la identidad se refiere al derecho de reconocerse a uno mismo y ser reconocido por otros en todos los aspectos de la existencia: físico, psíquico y espiritual.

En la tabla, se proporciona información que destaca la interconexión entre el derecho a la identidad, el Interés Superior del Niño y la dignidad humana en el contexto legal. El “derecho a la identidad en su aspecto dinámico” reconoce que la identidad de una persona evoluciona a lo largo de su vida, y este concepto cobra especial relevancia al considerar la edad de los niños, como lo ejemplifica el caso de una menor de diez años. El “interés superior del niño” emerge como un principio cardinal, respaldado por la legislación internacional y nacional, que exige que las decisiones que afecten a los niños se centren en su bienestar y protección. Finalmente, se subraya que la identidad está intrínsecamente relacionada con la “dignidad humana”, ya que implica el derecho de una persona a reconocerse en todos los aspectos de su existencia y ser reconocida por otros en su plenitud física, psicológica y espiritual. En resumen, esta información enfatiza la importancia de garantizar que el desarrollo de la identidad de los niños se realice en consonancia con sus mejores intereses y en pleno respeto a su dignidad como seres humanos.

#### 4.4.2. Discusión

Existe una base sólida para construir un criterio normativo para interpretar y aplicar el derecho a la identidad, especialmente en relación con los niños y adolescentes. Se destaca claramente la importancia de este derecho, respaldado tanto por acuerdos internacionales como por la legislación nacional. El compromiso de los Estados de respetar la identidad de los niños, incluyendo elementos como la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, es fundamental. Además, se enfatiza la obligación de prestar asistencia y protección para restablecer rápidamente la identidad en caso de privación ilegal. El principio del interés superior del niño y el adolescente se presenta como un componente esencial de este marco normativo, indicando que todas las medidas relacionadas con niños y adolescentes deben priorizar su bienestar y desarrollo saludable. La Constitución Política de 1993 y el Código de los Niños y Adolescentes refuerzan este principio, reafirmando la necesidad de considerar el interés superior del niño en todas las decisiones relacionadas con su identidad y derechos. En conjunto, estos elementos proporcionan una base sólida para la construcción de un criterio normativo que guíe la interpretación y aplicación del derecho a la identidad, especialmente en contextos judiciales relacionados con niños y adolescentes (Faundes & Le Bonniec, 2020; Velázquez et al., 2015).

Los criterios teóricos proporcionados son fundamentales para construir un esquema en el que se dé preferencia al derecho a la identidad. Estos criterios establecen una sólida base legal y ética que coloca al derecho a la identidad en un lugar de alta prioridad en las decisiones judiciales. La interconexión entre el derecho a la identidad, el Interés Superior del Niño y la dignidad humana subraya la importancia de proteger y preservar la identidad de los niños, reconociendo que esta evoluciona a lo largo de sus vidas y que cualquier decisión relacionada con ella debe centrarse en su bienestar y desarrollo saludable. Además, al destacar la relación entre la identidad y la dignidad humana, se refuerza la idea de que cada individuo tiene el derecho fundamental de ser reconocido en todos los aspectos de su existencia. En conjunto, estos criterios proporcionan una base sólida y coherente para dar preferencia al derecho a la identidad en los contextos legales, especialmente cuando se trata de niños y adolescentes (Vargas, 2011a).



Los criterios normativos y teóricos presentados ofrecen una sólida base para la interpretación y aplicación del derecho a la identidad, particularmente en lo que respecta a niños y adolescentes. Desde una perspectiva normativa, se destaca la importancia de este derecho, respaldado tanto a nivel internacional como en la legislación nacional. La obligación de los Estados de respetar y preservar la identidad de los niños, incluyendo elementos esenciales como la nacionalidad y las relaciones familiares, es un principio fundamental. El principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente refuerza aún más esta prioridad, asegurando que todas las decisiones relativas a la identidad de los menores estén arraigadas en su bienestar y desarrollo saludable. Desde una perspectiva teórica, los criterios subrayan la interconexión entre el derecho a la identidad, el Interés Superior del Niño y la dignidad humana. Esto pone de manifiesto que la construcción de un criterio normativo debe considerar no solo los aspectos legales, sino también los éticos y humanitarios. Cada individuo tiene el derecho fundamental de ser reconocido en todos los aspectos de su existencia, y este reconocimiento es especialmente crucial en el caso de los niños, cuya identidad evoluciona con el tiempo. En conjunto, estos criterios proporcionan una base sólida y coherente que promueve la prioridad del derecho a la identidad en contextos judiciales relacionados con niños y adolescentes. Esto garantiza que las decisiones judiciales se tomen considerando siempre el bienestar y la protección de los menores, fortaleciendo así su desarrollo integral y su dignidad como seres humanos.

## CONCLUSIONES

**Primero:** Entre 2001 y 2021, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú experimentó una notable evolución en su tratamiento de la identidad dinámica en procesos de impugnación de paternidad. Inicialmente, predominaba el enfoque en la identidad biológica, con énfasis en pruebas de ADN. Sin embargo, con el tiempo, el tribunal pasó a valorar la identidad dinámica, que considera la relación emocional y vínculos afectivos con el menor, alineándose con el interés superior del niño. Un caso relevante fue la Casación N° 3456-2016-Lima, donde Franklin Roger Bullón Calderón impugnó la paternidad basada en pruebas de ADN que negaban su relación biológica con la menor. A pesar de la evidencia biológica, la discusión se centró en si debía prevalecer la identidad biológica o la dinámica. La Corte Suprema reconoció la complejidad de la identidad, no limitándola a datos genéticos, sino considerando también la construcción de la identidad a través de relaciones y experiencias. Otro caso, la Casación N.º 950-2016-Arequipa, resaltó la profunda relación entre la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez y su familia, considerando la identidad dinámica más allá de los lazos biológicos. La reflexión sobre estas sentencias sugiere la necesidad de equilibrar el reconocimiento biológico con las realidades afectivas y emocionales, resaltando la importancia de adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad y garantizar el bienestar de los niños involucrados.

**Segundo:** El contenido del derecho a la identidad dinámica, tal como establecido en las casaciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia de la República, se basa en una comprensión integral y equilibrada de los principios y consideraciones clave. Así, se reconoce la primacía del Interés Superior del Niño como un factor determinante en la toma de decisiones, lo que garantiza que el bienestar y los derechos del niño estén en el centro de cualquier resolución. Le sigue la preservación de la identidad, tanto dinámica como estática, se considera esencial para el desarrollo emocional y psicológico del menor, y se protege contra privaciones ilegales. Además, se adopta una perspectiva amplia de identidad que abarca diversos aspectos, evitando la reducción de la identidad a elementos puramente biológicos. La derivación a procesos específicos cuando sea necesario garantiza una evaluación adecuada de los derechos del menor, y la inaplicación de disposiciones civiles en favor de la protección de los derechos del niño es coherente con el enfoque de priorizar su bienestar. Con estas valoraciones, además, las decisiones judiciales se basan en la naturaleza de la controversia, reconociendo la complejidad de los casos de impugnación de paternidad y la necesidad de equilibrar los derechos de todas las



partes involucradas, con un enfoque fundamental en la protección y promoción de los derechos del menor.

**Tercero:** La justificación de la prevalencia del derecho a la identidad dinámica sobre el derecho a la identidad estática en un proceso de impugnación de paternidad por parte de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República se fundamenta en una serie de consideraciones esenciales. En primer lugar, se destaca el enfoque en el desarrollo integral del menor, respaldado tanto por la jurisprudencia como por la legislación vigente. En segundo lugar, reconocer la evolución de la identidad a lo largo de la vida de un niño es esencial para su desarrollo armónico, pues negar esta realidad podría limitar su autodeterminación y adaptación a experiencias y cambios personales. En tercer lugar, se enfatiza la relevancia de la autodeterminación, donde el aspecto dinámico de la identidad desempeña un papel crucial al permitir que las personas se definan a sí mismas y tomen decisiones sobre su vida. Finalmente, el respaldo legal y jurisprudencial respalda la noción de que la identidad va más allá de los datos biológicos, subrayando su construcción y filiación familiar como elementos centrales. En consecuencia, la prevalencia del derecho a la identidad dinámica en los casos de impugnación de paternidad se justifica como un enfoque que respeta los derechos fundamentales del menor y su capacidad de autodefinición, en coherencia con los estándares legales y jurisprudenciales establecidos.

**Cuarto:** Los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República, al uniformizar la aplicación de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad, deben basarse en una sólida base normativa y teórica. Esto implica considerar los principios y disposiciones establecidos en la Convención sobre los Derechos de los Niños, el Código de los Niños y Adolescentes, la Declaración Universal de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de 1993 y el Código de los Niños y Adolescentes. En el ámbito teórico, es fundamental tener presente el concepto del derecho a la identidad en su aspecto dinámico, reconociendo que la identidad de un niño puede evolucionar y desarrollarse a lo largo del tiempo. Asimismo, el principio del Interés superior del niño debe guiar todas las decisiones judiciales, priorizando el bienestar y desarrollo integral del niño sobre cualquier otra consideración. Por último, la dignidad humana debe ser un pilar fundamental en la toma de decisiones, asegurando que los procedimientos y resoluciones judiciales respeten la integridad y el valor inherente de todas las partes involucradas. En conjunto, tales criterios normativos y teóricos deben ser aplicados de manera coherente y equitativa por los jueces de la Corte Suprema, con el



objetivo de garantizar que las impugnaciones de paternidad se resuelvan de manera justa, respetando los derechos fundamentales de los niños y promoviendo su bienestar en el contexto de su identidad dinámica y en concordancia con los estándares internacionales y la legislación nacional.

## RECOMENDACIONES

Para fortalecer la protección de los derechos de los menores en casos de impugnación de paternidad y consolidar el contenido del derecho a la identidad dinámica en las casaciones

expedidas por la Corte Suprema de Justicia de la República, se recomienda implementar una serie de medidas esenciales. Primero, la formación continua para jueces y profesionales judiciales es crucial para asegurar una comprensión actualizada de los principios relacionados con la identidad dinámica. Segundo, la creación de guías judiciales específicas proporcionará pautas claras para su aplicación efectiva. Tercero, la colaboración interdisciplinaria con expertos en psicología infantil y trabajo social enriquecerá las evaluaciones de casos. Además, la transparencia en las decisiones judiciales y el acceso público a la información fortalecerán la confianza en el sistema de justicia. Cuarto, la evaluación y revisión periódica de las casaciones permitirán ajustar prácticas judiciales según sea necesario, y las campañas de sensibilización pública informarán a la sociedad sobre la importancia de proteger el derecho a la identidad dinámica de los niños. En conjunto, estas recomendaciones mejorarán la aplicación coherente y efectiva del derecho a la identidad dinámica, garantizando la protección integral de los menores involucrados en casos de impugnación de paternidad.

Con el propósito de consolidar la prevalencia del derecho a la identidad dinámica sobre el derecho a la identidad estática en los procesos de impugnación de paternidad, se propone una serie de medidas concretas. Como primer aspecto, se recomienda una actualización normativa que incluya explícitamente la noción de identidad dinámica en la legislación pertinente, brindando una base legal sólida para su consideración por parte de los jueces. Como segundo punto, acompañando a lo anterior, se sugiere la elaboración de una guía judicial que ofrezca pautas claras para la aplicación de este enfoque, junto con programas de capacitación continua para jueces y profesionales judiciales. Como último aspecto, con las acciones implementadas se promovería la participación de expertos en campos relevantes, la concienciación pública y un sistema de monitoreo y evaluación. Estas acciones contribuirían a garantizar que los derechos fundamentales de los niños se respeten plenamente, promoviendo su desarrollo integral y su capacidad de autodeterminación en casos de impugnación de paternidad, en línea con los estándares legales y jurisprudenciales establecidos.

Para lograr una uniformización efectiva en la aplicación de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad, es esencial que los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República adopten un enfoque integral y basado en sólidos fundamentos normativos y teóricos. Esto implica capacitación continua para comprender y aplicar adecuadamente los principios establecidos en tratados internacionales y legislación



nacional relacionados con los derechos de los niños, así como una apreciación profunda de la identidad dinámica de los menores. Además, se debe fomentar la colaboración interdisciplinaria y asegurar que los procedimientos judiciales sean transparentes y respetuosos de la dignidad humana. Al priorizar el interés superior del niño y garantizar una participación activa de todas las partes involucradas, se puede asegurar que las decisiones judiciales sean justas y promuevan el bienestar de los niños en el contexto de su evolución identitaria, en consonancia con los estándares legales y teóricos pertinentes.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, A., & de las Mercedes, M. (2012). El derecho a la identidad en la filiación. *El Derecho a La Identidad En La Filiación*, 1–508.
- Aguirre, J. C., & Jaramillo, L. G. (2015). El papel de la descripción en la investigación cualitativa. *Cinta de Moebio*, 53, 175–189.



- Aliaga, B. (2013). *El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú*.
- Arismendiz, N. (2021). *El derecho del reconociente a negar su propio reconocimiento, en el código civil peruano de 1984*. Universidad Privada Antenos Orrego.
- Ballesté, I. R. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI*, 30(2), 89–108.
- Ballesté, I. R. (2017). El derecho a la identidad (de género) de la infancia y la adolescencia: del paradigma de la patología a la autodeterminación. *Actualidad Civil*, 9, 42–62.
- Baquero, I. & Cruz, C. (2002). *La filiación a la luz del derecho Colombiano, Chileno, Argentino, Chileno, Argentino, Venezolano y Peruano*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Barcia, R. (2018). La evolución de la custodia unilateral conforme a los principios de interés superior del niño y corresponsabilidad de los padres. *Ius et Praxis*, 24(2), 469–512.
- Bravo, G. (2017). *Regulación de impugnación de paternidad matrimonial: Vulneración del principio del interés superior del niño y propuesta de modificación normativa*. Universidad Nacional del Altiplano.
- Bruñol, M. C. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *Justicia y Derechos Del Niño* número, 125.
- Camargo, P., & Vergel, M. (2017). Inaplicabilidad del principio de interés superior del niño, niña y adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad. *Reflexión Política*, 19(37), 120–135. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11052397009>
- Campos, A. (2001). La transexualidad y el derecho a la identidad sexual. *Euskal Erico Uniberstsitea*.
- Cantoral, K. (2015). El derecho a la identidad del menor: el caso de México. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 20, 56–75.
- Cárdenas, A. (2014). *El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Cavallo, G. A. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 223–247.
- Ccahuana, B. (2017). *La aplicación del control difuso en los procesos de filiación a fin de salvaguardar el derecho de identidad del menor con la acción de nulidad de paternidad ejercida por el propio hijo o su representante legal*. Universidad Andina del Cusco.
- Chiriboga, O. R. (2006). El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el Sistema Interamericano. *Sur. Revista Internacional de Direitos Humanos*, 3, 42–69.



- Delgado, M. del C. (2016). *El derecho a la identidad: una visión dinámica*.
- Díaz, E. L. D. (2020). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado. *Revista de La Facultad de Derecho de México*, 70(278–2), 837–862.
- Famá, M. V. (2012). El derecho a la identidad del hijo concebido mediante técnicas de reproducción humana asistida en el Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. *Lecciones y Ensayos*, 90, 171–195.
- Faundes, J. J., & Le Bonniec, F. (2020). Cultura jurídica chilena, derecho a la identidad cultural y jurisprudencia, un acercamiento metodológico interdisciplinario. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 11(1), 137–193.
- Flick, U. (2015). *El diseño de la investigación cualitativa* (Vol. 1). Ediciones Morata.
- Flores, G. & Laura, S. (2017). *Necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento, como una forma de protección del derecho a su identidad personal*, Arequipa 2016. Universidad Nacional San Agustín Arequipa.
- Freedman, D. (2018). Los riesgos del interés superior del niño. *Disponible en* [Http://Www. Derechoshumanos. Unlp. Edu. Ar/Assets/Files/Documentos/Los-Riesgos-Del-Interessuperior-Del-Nino. Pdf](http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/Los-Riesgos-Del-Interes-superior-Del-Nino.Pdf). Consultado En Fecha, 2(10).
- Garate, R. M. (2016). El interés superior del niño en la filiación por adopción. *Anales de La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 13.
- García-Lozano, S. T. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 16, 131–157.
- Garrido, R. (2013). El interés superior del niño y el razonamiento jurídico. *Problema Anuario de Filosofía y Teoría Del Derecho*, 7, 115–147.
- González, M. (2011). Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en México. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 44(130), 107–133.
- González, S. M. (2009). El interés superior del niño por medio de la adopción: una visión histórica. *Revista de Lenguas Modernas*.
- Hernández, O. S. (2020). Familia junto al interés superior del niño en México. *Advocatus*, 35, 2.
- Hernández, R, Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Huaranga Retuerto, J. J. (2021). *Impugnación de paternidad a través de ADN y la afectación del derecho a la identidad del niño en el segundo juzgado de familia de Huacho, 2018-2019*.
- Huerta, N. (2015a). *Inaplicabilidad de la presunción de paternidad por la prevalencia de la prueba de ADN* [Universidad Femenina del Sagrado Corazón]. <https://repositorio.unife.edu.pe/repositorio/handle/20.500.11955/162>

- Huerta, N. (2015b). *Inaplicabilidad de la presunción de paternidad por la prevalencia de la prueba de ADN*. Universidad Femenina del Sagrado Corazón.
- Llanos, A. Z. B. (2018). Investigación-acción-jurídica: escenarios para una investigación activa y crítica en el Derecho. *JURÍDICAS CUC*, 14(1), 211–232.
- Lovaton, G. & Oblitas, H. (2020). *Identidad dinámica en los procesos de filiación en relación al principio del interés superior del niño en el juzgado de familia de La Convención, Cusco, 2018-2019*. universidad Andina del Cusco.
- Marcús, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de identidad. *Intersticios. Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, 5(1).
- Mejía, M. A. D. T. (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), 2520–2536.
- Mendoza, J. (2015). *Protección del derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica*. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Menéndez, M. del C. D. (2016). *El derecho a la identidad: una visión dinámica*. Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru).
- Mercer, R., Szulik, D., Ramírez, M., & Molina, H. (2008). Del derecho a la identidad al derecho a las identidades: Un acercamiento conceptual al género y el desarrollo temprano en la infancia. *Revista Chilena de Pediatría*, 79, 37–45.
- Mestanza, L. (2016). *Determinación de la filiación del hijo extramatrimonial de mujer casada*. Universidad Andina del Cusco.
- Molina, A. L. (2014). El principio del interés superior del niño. *Revista de Derecho*, 15(1), 137–157.
- Morales, R. A. V. (2020). Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile. *Opinión Jurídica*, 19(39), 289–309.
- Moscoso, M. (2018). *Implicancias Jurídicas de la concepción sobre identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia del cercano de Arequipa, Arequipa, 2014-2017*. Universidad Católica Santa María.
- Paulette, K., Banchón, K., & Vilela, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385–392.
- Peñafiel, J. J. F., & Le Bonniec, F. (2020). Comparando la cultura jurídica desde el derecho a la identidad cultural en Brasil y Chile. *Revista de Direito Internacional*, 17(1).
- Petit, C. (2011). Derecho civil e identidad nacional. *InDret*.
- Pinella, V. (2014). *El interés superior del niño/niña vs. principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial* [Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/277>



- Puga, M. (2015). *La discriminación por razón de género en la regulación de la impugnación de la paternidad matrimonial por parte de la mujer casada*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ravetllat, I., & Pinochet, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista Chilena de Derecho*, 42(3), 903–934.
- Ricardo, J. E., Rosado, V. M. V., Fernández, J. P., & Martínez, S. M. (2020). Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
- Rivas, E. (2015). *La evolución del interés superior del niño. Hacia una evaluación y determinación objetiva*.
- Rojas, L. (2020). *La impugnación de la paternidad y la vulneración al derecho a la identidad dinámica del hijo extramatrimonial de mujer casada*. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Ruiz, O. (2007). El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el sistema interamericano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 40(118), 193–239.
- Salazar, A. L. F. (2018). El Registro Civil soporte del derecho a la identidad, las personas trans y el reconocimiento de la identidad de género. *Revista de Derecho Electoral*, 25, 11.
- Sánchez, C. (2016). El interés superior del niño y de la niña. El debate ideológico a través de las denominaciones: ¿niño/niña? o ¿menor? *Intervención Psicoeducativa En La Desadaptación Social: IPSE-Ds*, 9, 55–68.
- Schudeck, C. (2002). *El interés superior del niño*.
- Serna, M. L. L., & Kala, J. C. (2018). Derecho a la identidad personal como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Ciencia Jurídica*, 7(14), 65–76.
- Sipán, M. (2017). El Derecho a la identidad y la contestación de la paternidad. *Persona y Familia*, 1(6), 203–213.
- Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 16, 131–157.
- Valdivia, A. (2018). *Valoración de la identidad dinámica del menor en los procesos de impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia de Huaraz, 2018*. universidad César Vallejo.
- Vargas, R. (2011a). *El Derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción pater is est-Alcances, límites y necesidad de cambio en el código civil de 1984* [Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1194>
- Vargas, R. (2011b). *El Derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción pater is est-Alcances, límites y necesidad de cambio en el código civil de 1984*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.





- Vargas, R. (2020). Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile. *Opinión Jurídica*, 19(39), 289–309.
- Varsi, E. (2016). Las acciones filiatorias. In *El derecho familiar peruano*. Universidad de Lima.
- Velázquez, L. E. T., Luna, A. G. R., Silva, P. O., & Garduño, A. G. (2015). Dinámica familiar: formación de identidad e integración sociocultural. *Enseñanza e Investigación En Psicología*, 20(1), 48–55.
- Verbal, V. (2018). La identidad de género como un derecho de libertad. *Estudios Públicos*, 152.
- Villacañas, J. (1999). El derecho a la identidad cultural: reconocimiento y multiculturalismo. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 1 (1), 35-71.
- Villena, A. C., & Luque, K. R. C. (2021). Principio del Interés Superior del Niño en los procesos únicos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas: Principle of the Best Interest of the Child in the sole processes of execution of extrajudicial conciliation of possession and visitation records. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*, 1(1), 31–73.
- Zapata, R. (2011). *La prueba en los procesos de filiación*. Universidad de Salamanca.
- Zárate, F. T., & Martínez, F. G. (2018). El interés superior del niño en la perspectiva del garantismo jurídico en México. *Alegatos*, 21(65), 97–112.

## ANEXOS

### Anexo 1. Sentencias analizadas

Casación N° 1196-2019	Sala Civil Permanente	2019
Casación N° 3558-2018	Sala civil permanente	2018
Casación N° 3470-2018	Sala Civil Permanente	2018
Casación N.° 4909-2019	Sala Civil Permanente	2019
Casación N° 2230-2020	Sala Civil Permanente	2020
Casación N° 3456-2016	Sala Civil Permanente	2016
Cas ND 3456-2016 (disc.)	Sala Civil Permanente	2016
Casación N° 4850-2016	Sala Civil Permanente	2016
Casación N° 6608-2019	Sala Civil Permanente	2019
Casación N° 2493-2018	Sala Civil Permanente	2018
Casación N° 1071-2016	Sala Civil Permanente	2016
Casación N° 3438-2017	Sala Civil Permanente	2017
Casación N° 4769-2015	Sala Civil Permanente	2015
Casación N° 1417-2014	Sala Civil Permanente	2014
Casación N° 1202-2015	Sala Civil Permanente	2015
Casación N° 3643-2017	Sala Civil Permanente	2017
Casación N° 395-2016	Sala Civil Permanente	2016
Casación N° 3617-2017	Sala Civil Permanente	2017
Casación N° 1290-2018	Sala Civil Permanente	2018
Casación N° 3030-2017	Sala Civil Permanente	2017
Casación N° 4307-2007	Sala Civil Permanente	2007
Consulta N° 18740 - 2017	Sala Constitucional	2017

Consulta N° 22345 - 2018 Sala Constitucional 2018

## Anexo 2. Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Categorías	Metodología
<b>General</b>	<b>General</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Derecho a la identidad</li> <li>✓ Identidad dinámica</li> <li>✓ Identidad biológica</li> <li>✓ Interés superior del niño</li> <li>✓ Impugnación de paternidad</li> </ul>	<p><b>Enfoque:</b> cualitativo</p> <p><b>Diseño:</b> teoría fundamentada</p> <p><b>Métodos:</b> Hermenéutico, analítico y dogmático.</p> <p><b>Técnicas:</b> análisis de contenido</p> <p><b>Instrumentos:</b> ficha de observación y ficha de análisis de contenido</p> <p><b>Población:</b> sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú</p>
¿Cómo se configura la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en las casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú entre los años 2001-2021?	Desarrollar la configuración de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en las casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú entre los años 2001-2021.		
<b>Específicos</b>	<b>Específicos</b>		
¿Cuál es el contenido del derecho a la identidad dinámica en las casaciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia de la República?	Establecer el contenido del derecho a la identidad dinámica en las casaciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia de la República.		
¿Cómo se justifica la prevalencia del derecho a la identidad dinámica sobre el derecho la identidad estática en un proceso de impugnación de paternidad por los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República?	Explicar cómo se justifica la prevalencia del derecho a la identidad dinámica sobre el derecho la identidad estática en un proceso de impugnación de paternidad por los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República.		
¿Cuáles son los criterios normativos y teóricos que los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República deben emplear para uniformizar la aplicación de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad?	Proponer los criterios normativos y teóricos que los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República deben emplear para uniformizar la aplicación de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad.		



### Anexo 3. Ficha de observación

Casación	Contenido desarrollado
----------	------------------------

Forma de validación: corroboración con investigaciones previas (revisión de tesis ejecutadas).

### Anexo 4. Ficha de análisis de contenido

Casación N.º		
Fundamentos normativos relativos a la identidad dinámica	Fundamentos teóricos relativos a la identidad dinámica	Fundamentos sobre el interés superior del niño

Forma de validación: consulta con jueces de familia y asesor de la tesis.



## DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo **ALEXANDER RODRIGUEZ CASTILLO** identificado con DNI **40477828** en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

**Derecho Constitucional y Derechos Humanos**

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación denominada:

**“EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD EN LOS PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD: ANÁLISIS DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA ”**

Es un tema original.

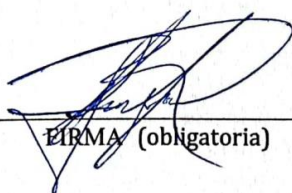
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 08 de enero del 2024

  
FIRMA (obligatoria)



Huella





Universidad Nacional  
del Altiplano Puno



Vicerrectorado  
de Investigación



Repositorio  
Institucional

## AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo **ALEXANDER RODRIGUEZ CASTILLO**, identificado con  
DNI40477828 \_\_\_\_\_ en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

**DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS,**

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación denominada:

**“EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD EN LOS PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE  
PATERNIDAD: ANÁLISIS DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA”**

para la obtención de  Grado,  Título Profesional o  Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los “Contenidos”) que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

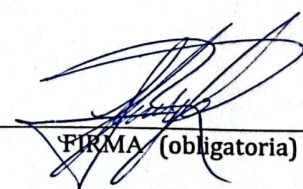
En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 08 de enero del 2024

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA (obligatoria)



Huella